

11

Dfensor

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REVISTA DE DERECHOS HUMANOS. NOVIEMBRE 2014

Derechos de las personas con discapacidad



NÚMERO 11, AÑO XII, NOVIEMBRE 2014

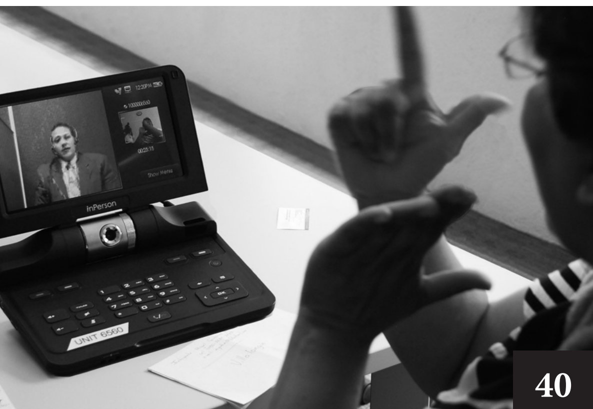
Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Dfensor, revista mensual de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, año xii número 11, noviembre de 2014, editada por el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la cdhdf. Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tel.: 5229 5600, <www.cdhdf.org.mx>. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2011-091210254100-102. issn: 2007-7513. Número de Certificado de Licitud de Título y Contenido: 15762. Permiso Sepomex núm. PP09-1508. Impresa por: Grupo Reflexio, Pilares 25-9, col. Del Valle, del. Benito Juárez, 03100 México, D. F. Este número se terminó de imprimir en noviembre de 2014 con un tiraje de 3 500 ejemplares.











Contenido



Fotografía: Miriam Sánchez Varela/imagen del fotorreportaje ganador del Premio Nacional Rostros de la Discriminación Gilberto Rincón Gallardo.

La CDPD y sus mecanismos de supervisión y participación

EDITORIAL

A casi ocho años de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo Facultativo, una de las demandas relacionadas con la creación de una instancia internacional que diera seguimiento al cumplimiento de la Convención obtuvo respuesta y vio la luz este año.

Así, fue en julio de 2014 que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, creó la Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, con la finalidad de contar con un mecanismo de seguimiento que permita establecer un diálogo con los diversas instancias y actores interesados en los derechos de quienes viven con discapacidad.

Cabe señalar que desde su surgimiento, la CDPD, en su artículo 33 ya ordenaba la conformación de un mecanismo nacional, integrado por organismos gubernamentales, encargado de aplicar lo establecido en la Convención; y otro marco nacional de seguimiento, conformado por uno o varios organismos independientes de derechos humanos, para promover, proteger y supervisar la aplicación de dicho instrumento, en el cual además se contaba con la participación de las organizaciones de y para las personas con discapacidad.

La nueva Relatoría, con la que se busca contribuir al mandato de la Convención y reforzar los mecanismos existentes, tendrá la posibilidad de reunir, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de los países y otras fuentes pertinentes respecto de las violaciones a los derechos de las personas con discapacidad. Además, podrá emitir recomendaciones concretas acerca de la mejor forma de promover y proteger los derechos de éstas, lo que significa que los Estados que han ratificado la Convención contarán con orientaciones de orden legislativo y políticas públicas en la materia.

Sin duda, es indispensable que las instancias de monitoreo de la CDPD garanticen la participación de quienes viven con discapacidad y de las organizaciones que las representan, pues de acuerdo con lo establecido en la Convención, su participación debe ser garantizada por quienes diseñan las políticas públicas, por lo que pueden y deben contribuir a la toma de decisiones de los asuntos que les atañen.

Por lo anterior, la presente edición de *Dfensor* constituye un espacio de análisis construido desde y con las organizaciones de la sociedad civil expertas en los derechos de las personas con discapacidad, con la finalidad de que sus voces y opiniones sean escuchadas y se pueda avanzar en el reconocimiento de los derechos humanos y en la inclusión de todas las personas en igualdad de condiciones. D

Nuevo paradigma: cultura y diversidad en el contexto de los derechos de las personas con discapacidad

Raquel Jelinek*

* Es directora general de la Confederación Mexicana de Organizaciones en Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A. C. <http://www.confe.org.mx/>.

Desde la creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), se esperaban cambios sustanciales para quienes por distintas circunstancias viven con alguna discapacidad en nuestro país; sin embargo, tras siete años de su ratificación, ¿qué ha pasado?, ¿se ha modificado el modelo asistencialista por el de derechos humanos?, ¿cómo ha sido esta transición? Sobre ello nos invita a reflexionar la autora del presente texto.

Es intentando lo imposible como se realiza lo posible…
Gilbert Keith Chesterton

Introducción

Con la adopción de la CDPD, hoy tenemos, en el ámbito nacional y mundial, la oportunidad para pensar de otro modo y revisar, cuestionar y dar un giro a nuestra manera de comprender y convivir con diferentes seres humanos. Pero lo anterior sólo es posible si se eliminan los paradigmas y las concepciones que hasta la fecha nos hemos empeñado en conservar, y que impiden la inclusión plena de la población con discapacidad. Por ello, este artículo busca estimular la reflexión sobre lo que se ha establecido y asumido por décadas como *lo correcto* acerca de las personas con esta condición de vida, frente a los postulados innovadores que sobre el tema plantea la CDPD y el modelo social de derechos humanos. Lamentablemente la transición ha sido demasiado lenta y vale la pena pensar por qué.

Reconocer y apreciar la diversidad

Siendo México un maravilloso crisol de diversidad, se esperaría la apertura y buena disposición social en torno al reconocimiento y aprecio por la diversidad, que es un principio base para una convivencia social armónica y saludable.

Contradictoriamente nuestras estructuras sociales, educativas y laborales muestran indiferencia hacia el reconocimiento de la diversidad humana y establecen servicios y relaciones sociales con criterios de participación segmentados y clasificados, visiones equívocas de la homogeneidad humana y conceptos de *normalidad* ya rebasados.

En nuestro país se reconoce que la discriminación está arraigada en la sociedad, siendo más evidente cuando es hacia ciertos grupos de la población, y se incrementa cuando se empalman características como son la discapacidad, el género, el origen étnico, la pobreza, entre otras.

> [L]a igualdad en México parece ser sólo una utopía y una quimera inalcanzable, pues cada vez las diferencias […] entre las personas son más palpables, y por lo tanto la desigualdad en las oportunidades y la falta de un real acceso al ejercicio de los derechos, producen que nuestro país sea un campo fértil para que prolifere cada vez más la discriminación, tanto en los hechos como en el campo del derecho.
>
> Incluso, los datos que arroja la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, que realizó la Secretaría de Desarrollo Social,[1] nos demuestran que las percepciones y opiniones dominantes en considerables sectores de la población de nuestro país, están marcadas por profundos prejuicios discriminatorios, mismos que provocan división social, maltrato y falta de igualdad, afectando de esta manera los derechos y libertades de millones de personas y de diversos grupos en México.[2]

Los seres humanos somos distintos en nuestras características físicas, culturales, sociales e ideológicas; reconocer y aceptar estas diferencias debiera traducirse en no ver a nadie de nuestros semejantes con desprecio o indiferencia. Contradictoriamente con esto, en pleno siglo XXI todavía son comunes y aceptados socialmente los valores y las visiones que consideran inferiores a varios grupos de la población, entre ellos, claramente, a las personas con discapacidad.

A lo largo de la historia de la civilización, el ser humano ha ido creando modelos de atención para grupos particulares, los cuales han cambiado según las reflexiones sobre "lo que es mejor" para éstos y conforme a cada contexto sociohistórico particular.


Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

En nuestro país se reconoce que la discriminación está arraigada en la sociedad, siendo más evidente cuando es hacia ciertos grupos de la población, y se incrementa cuando se empalman características como son la discapacidad, el género, el origen étnico, la pobreza, entre otras.

En el caso de las personas con discapacidad y desde la perspectiva asistencialista, se creó el juicio de interdicción[3] con la idea de proteger a la persona y a sus bienes o patrimonio; sin embargo, durante el siglo XX y lo que va del siglo XXI, con el desarrollo y fortalecimiento de la cultura de derechos se ha promovido una forma de protección distinta: salvaguardar su dignidad mediante el reconocimiento de sus derechos, particularmente el relativo a tener una capacidad jurídica –la cual les era negada en el modelo anterior.

Sin embargo, en la historia cultural y marco legal vigente y dominante en México –y se subraya que éste tiene una vigencia de más de siglo y medio–, en el artículo 450 del Código Civil

Es común que a algunos padres y madres se les diga que sus hijos o hijas con discapacidad "tienen problemas", asociando con ello inevitablemente la condición de discapacidad con una *situación inconveniente*.

Federal[4] se sigue concibiendo y declarando como "incapaz" a la persona que ha sido calificada con una discapacidad, y dicha condición se agrava cuando ésta es del tipo intelectual.

Como consecuencia, desde temprana edad las personas con discapacidad intelectual se ven usualmente acompañadas de un conjunto de tratos y miradas de descalificación, estigmas y anulación de su condición de *ser persona*, no sólo para la toma de decisiones personales en el día a día y el acceso equitativo a oportunidades de participación social, sino también para el ejercicio de sus derechos más fundamentales ante la ley.

¿Por qué la humanidad ha podido permanecer indiferente, o ha promovido culturalmente la anulación de *ser persona* de un grupo social, siendo éste un hecho grave, dañino y, sin embargo, aparentemente invisible?

Algunas de las consideraciones acerca del tema se acompañan, sin duda, de la manera en que el enfoque de esta cultura ancestral –y a la vez desafortunadamente tan actual– afecta la vida y autoestima de las personas con discapacidad y, por supuesto también, las de sus familiares, ocasionando con ello la construcción de un inconsciente colectivo difícil de desentrañar.

Es común que a algunos padres y madres se les diga que sus hijos o hijas con discapacidad "tienen problemas", asociando con ello inevitablemente la condición de discapacidad con una *situación inconveniente*.

Sin duda es importante que las familias reconozcan que sí tienen un gran problema por resolver, pero éste no es el de la persona en cuestión, sino que tiene que ver con el reto de que la sociedad reconozca que esos estigmas histórico-culturales son las barreras más graves que siguen impidiendo el reconocimiento como persona de quienes tienen alguna discapacidad y, por lo tanto, el ejercicio pleno de sus derechos que como ciudadanos les corresponden.

Los datos obtenidos en la investigación del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (Cermi)

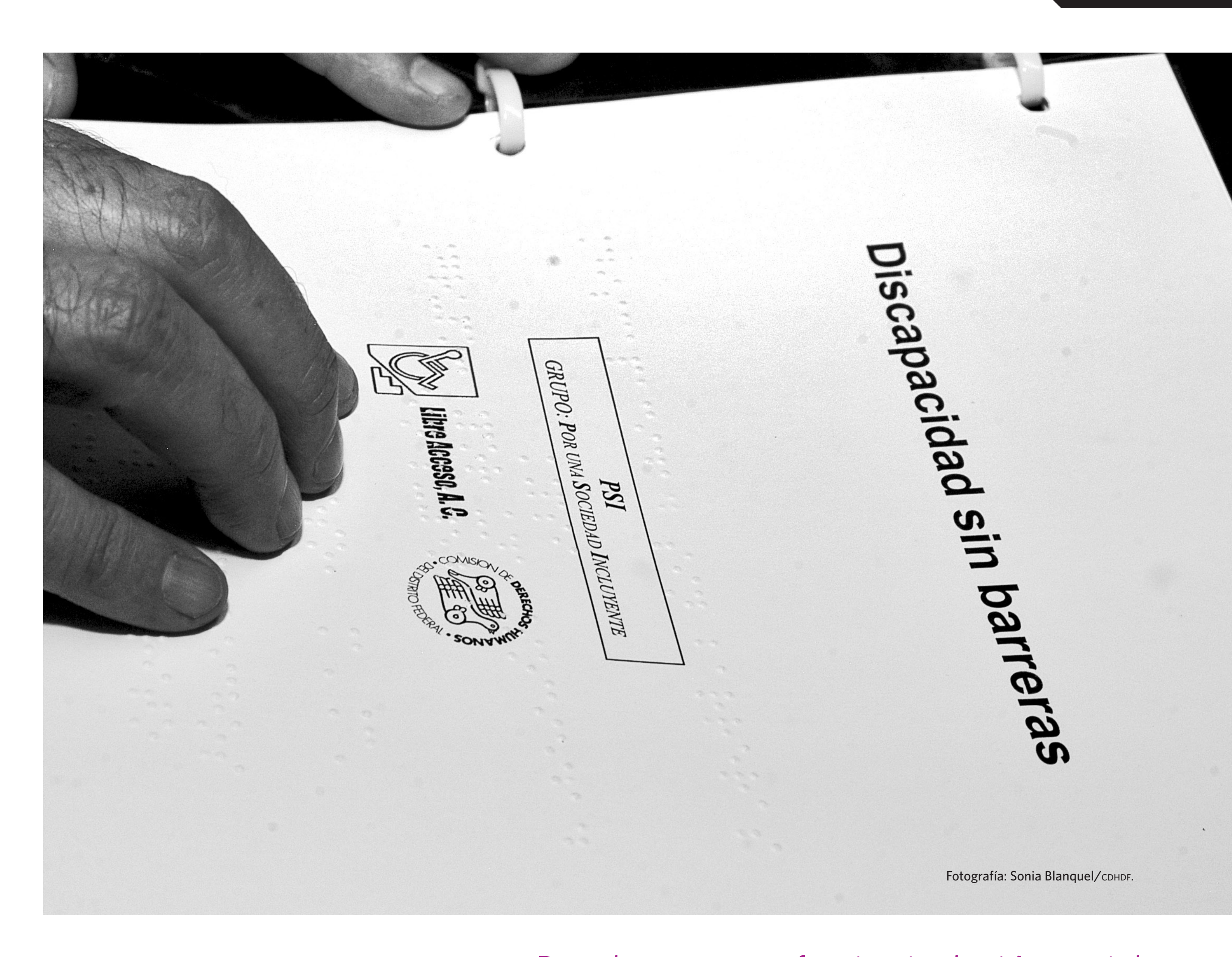
> muestran que existe un tipo de discriminación basada en el rechazo, el miedo y el desconocimiento, presente prácticamente en todas las actividades de la vida diaria de las personas con discapacidad. Ésta es una discriminación particularmente dolorosa, que humilla a las personas con discapacidad e impide que los avances que se van registrando en materia de adecuación del entorno y supresión de barreras físicas, de comunicación y mentales, se traduzca en una mejora real de los niveles de acceso y en una igualdad efectiva de derechos de las personas con discapacidad.[5]

Sabemos bien que generalmente los cambios en las leyes no modifican por sí mismos la vida de las personas, pero definitivamente sí permean y determinan concepciones y prejuicios que se meten en la piel, que circulan por nuestras venas –sin que necesariamente pasen por una conciencia informada– convirtiéndose en grandes barreras de actitud que han vivido y siguen viviendo las personas con discapacidad en México, situación que no es muy distinta a la de muchos otros países, sobre todo en nuestra región latinoamericana.

Pablo Fernández Christlieb dice que:

> hay algo importante que la psicología puede hacer, y es trabajar en la construcción de otra conciencia y del inconsciente que le resulte, en la generación de otros modos del pensamiento, en la invención de otros sentimientos, en la preparación de otra manera de percibir el mundo. Si queremos otra sociedad, necesitamos otra conciencia.
>
> Se trata de hacer una psicología, no de hechos consumados, sino una psicología de proyectos, porque es un proyecto de conciencia. Paradójicamente, es a través de la construcción de proyectos como mejor se pueden comprender los hechos actuales.[6]

El paradigma social y de derechos humanos relacionado con la discapacidad nos llevan a



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

entender esta condición como el resultado de la interacción entre las limitaciones temporales o definitivas de las personas con los elementos contextuales que representan las barreras del entorno y las limitaciones para el acceso y la participación social.

Esto implica que en este nuevo modelo, es la sociedad la que debe hacer las adecuaciones para incluir a las personas con discapacidad y el Estado tiene la responsabilidad de ser agente activo en la promoción de este cambio de paradigma social y cultural, el cual debe basarse en alianzas de corresponsabilidad con la sociedad civil.

Es esencial que, para lograr una efectiva inclusión social, el Estado centre la atención en el respeto a los derechos, más en la equiparación de oportunidades que en la sola prestación de beneficios sociales, además de que construya una institucionalidad que atienda el tema de las personas con discapacidad de manera integral, transversal e intersectorial. El desafío será elaborar políticas públicas efectivas que incidan sobre

Para lograr una efectiva inclusión social, el Estado debe centrar la atención en el respeto a los derechos, más en la equiparación de oportunidades que en la sola prestación de beneficios sociales, y construir una institucionalidad que atienda el tema de las personas con discapacidad de manera integral, transversal e intersectorial.

las estructuras sociales con el fin de garantizar la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad, y de esta forma se contribuya a la creación de una cultura de respeto y aprecio por la diversidad, autonomía y diálogo social, así como al diseño y creación de espacios reales y efectivos de colaboración gobierno-sociedad civil, donde las partes puedan escucharse, responderse, preguntarse, entenderse y debatir empáticamente.

Como sociedad civil debemos conocer y convivir con "las personas que consideramos *distintas*, ponernos en sus zapatos, descubrir que igual como hay gente diferente a nosotros, […] nosotros mismos resultamos diferentes para otra gente, que tenemos sí, el derecho de ser como nos place, pero también la obligación de respetar el mismo derecho en los demás, si es que no queremos perder el nuestro".[7]

Conclusiones

No tenemos excusa para ya no actuar, necesitamos promover los cambios necesarios en nuestro país, en las organizaciones de y para las personas con discapacidad, en sus familias y en las propias personas con discapacidad de todas las localidades.

Los asuntos que conciernen a quienes viven con alguna discapacidad deben de dejar de ser la eterna cuestión que siempre se pospone porque se piensa que nunca es su momento. Hoy es el tema del día, contamos con la claridad y fuerza que ofrece la CDPD y su Protocolo Facultativo, y también con la reciente revisión que la ONU ha hecho al Estado mexicano en relación con su responsabilidad de aplicación y cumplimiento de la Convención en su espíritu y articulado, mediante recomendaciones puntuales y acciones efectivas en todas las áreas de la vida.[8]

Una sociedad incluyente, respetuosa de la diversidad y que asegure una mejor calidad de vida para todas las personas es el sueño y la necesidad que une e inspira a padres de familia, a muchas OSC, y sobre todo, a las personas con discapacidad.

Hoy, el cumplimiento de esa visión está en nuestras manos; hay un pasado que se fue para siempre, pero un futuro que todavía es nuestro, hagamos juntos lo mejor de él…

[P]uede haber dignidad humana en el riesgo.
¡Y puede haber una indignidad
deshumanizadora en la seguridad![9] D

NOTAS

1 N. del E. Actualmente esta encuesta es elaborada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

2 Cuauhtémoc Manuel de Dienheim Barriguete, "La discriminación en México", en *IUS Revista Jurídica*, Universidad Latina de América, disponible en <http://bit.ly/12oa7nF>, página consultada el 1 de noviembre de 2014.

3 "En materia jurídica, el juicio de interdicción consiste en declarar a una persona incompetente para manejarse en forma autónoma, debido a limitaciones o alteraciones de la inteligencia que les impide gobernarse o manifestar su voluntad, por lo cual es necesario nombrar a otra persona que lo represente legalmente. El juicio de interdicción se ejerce cuando existe una persona que ha perdido su capacidad de ejercicio por problemas físicos o mentales, por lo tanto, es declarada incapaz para hacerse cargo de asuntos que tienen que ver con su autonomía, aunque sea mayor de edad, por lo que se hace la designación como tutor a una persona cercana". *Véase* Enrique Zepeda, "Juicio de interdicción", en *Psiquiatría México*, disponible en <http://bit.ly/1wcQYiY>, página consultada el 24 de octubre de 2014.

4 *Véase* Código Civil Federal, publicado en cuatro partes en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo, 14 de julio y el 3 y 31 de agosto de 1948; última reforma publicada el 13 de abril de 2007, disponible en <http://bit.ly/1GfIQ3Q>, página consultada el 4 de noviembre de 2014.

5 Amando Vega Fuente, "El año europeo de las personas con discapacidad como reivindicación de una sociedad más justa", en *Educación Social,* núm. 24, 2003, p. 137.

6 Pablo Fernández Christlieb, "Crisis número 1995: lo urgente contra lo importante", en *Revista Siglo XXI, perspectivas de la educación desde América Latina*, año 2, núm. 3, enero-abril de 1996, p. 23.

7 Cruz Roja Mexicana de la Juventud, "Todos diferentes somos iguales", disponible en <http://bit.ly/1wcTo14>, página consultada el 1 de noviembre de 2014.

8 *Véase* Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, CRPD/C/MEX/CO/1, 3 de octubre de 2014, dis-ponible en <http://bit.ly/1HqZaCf>, página consultada el 30 de octubre de 2014.

9 Perske (1972) citado en Wehmeyer, Agran y Hughes, *Teaching Self-determination to Students with Disabilities: Basic Skills for Successful Transition*, P. H. Brookes Publishing Company, 1998, p. 74.

Legislación sobre los derechos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal

Gerardo Sauri Suárez*

* Director ejecutivo de Apoyo a Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF).

Los derechos de las personas con discapacidad están cada vez más presentes en los programas, documentos y leyes oficiales mexicanas, sin embargo, aún existen aspectos que revisar en todos niveles de gobierno para saber con certeza cuáles son los avances y cuáles las tareas por concretar en el marco del compromiso internacional en la materia. A partir de lo anterior, el autor del presente artículo analiza con un claro enfoque lo que en el ámbito legislativo se ha realizado en el Distrito Federal.

En septiembre de 2014 una representación del Estado mexicano compareció ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CoDPCD) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la revisión de su primer informe periódico en torno a la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Algunas semanas después, dicho Comité emitió el primer conjunto de observaciones y recomendaciones a México, las cuales proporcionan una mirada general del país y se consideran como una orientación para que el Estado mexicano –en todos sus niveles y ámbitos de gobierno–, avance en el cumplimiento de dicha Convención y rinda cuentas en los informes segundo y tercero que tendrá que presentar el 17 de enero de 2018.

Si bien son diversos los temas sobre los que se debe reflexionar, seleccionamos algunos relativos al marco normativo, con un enfoque en la legislación vigente en la ciudad de México, y a partir de la perspectiva de Gerardo Pisarello,[1] quien señala que la defensa de los derechos humanos tiene un carácter multi-institucional y multinivel debido a que, en las condiciones actuales, éstos no podrían garantizarse en una única escala de tipo estatal, por lo que hace énfasis en dos grandes tipos de garantías: las institucionales y las extrainstitucionales, siendo la participación ciudadana la característica principal de ésta última.


Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

Así, Pisarello[2] plantea que la legislación forma parte de las garantías políticas –que son parte de las garantías institucionales–, en donde lo constitucional es la garantía política por excelencia cuando está conformada por elementos sustanciales de los derechos humanos y no sólo por los procedimentales. Además, aborda las garantías legales que se derivan de la Constitución y señala que desde su perspectiva pueden ser garantías legislativas de dos tipos: *a)* generales, que eviten la discriminación y la exclusión arbitrarias y *b)* diferenciadas, que atiendan las necesidades específicas de determinados grupos y clases de personas, y que establezcan, al mismo tiempo, cargas diferentes para los particulares, de manera proporcional a su tamaño, recursos e influencia.

En ese contexto, el CoDPCD en sus observaciones no hace mención al entramado constitucional generado en México en 2011, el cual integra importantes contenidos y obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, y es fundamental para garantizar los derechos de las personas con discapacidad; sin embargo, el Comité sí hace referencia a las garantías legales desde la perspectiva de Pisarello. Por ello, el presente análisis toma como referencia las observaciones del CoDPCD para abordar el estado en el que se encuentra la legislación relacionada con los derechos de las personas con discapacidad en la ciudad de México.

Igualdad y no discriminación

El CoDPCD refiere la necesidad de adoptar leyes que prohíban la discriminación por motivos de discapacidad y que reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma para discriminar basada en dicha condición; además reco-

mienda poner en marcha la legislación prevista para las mujeres y las niñas con discapacidad, e incluir en ésta medidas de nivelación y acción afirmativa para erradicar prácticas discriminatorias en todos los ámbitos de su vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, y garantizar su participación efectiva en el diseño e implementación de dicha normatividad.[3]

En la ciudad de México existe un marco legislativo para abordar la discriminación en general, en el cual se incluye la discriminación por motivos de discapacidad. Se trata de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal de 2011 y que da origen al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred). Este Consejo tiene facultades para proceder ante casos en donde se viole el derecho a la igualdad y la no discriminación. Adicionalmente, el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 206, incorpora como delito el de la discriminación y señala que dentro de éste se consideran actos como el de negar a alguien un servicio o una prestación a la que tenga derecho, considerándose que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

Por otro lado, el artículo 27 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal de 2010 establece la obligación para la administración pública de la ciudad de México de elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, con el fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para las personas con discapacidad. Sin embargo, en este marco no se hace referencia a la denegación de ajustes razonables que serían oportunos para garantizar la accesibilidad en casos específicos, aunque esto quizá debería ser incorporado principalmente en un marco relativo a la accesibilidad, esto aun cuando el artículo 11 de la ley en comento pudiera ser interpretado en el sentido de esta obligación.

Con respecto a las acciones afirmativas para las niñas y mujeres con discapacidad, la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en su artículo 3°, así como la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal, también en su artículo 3°, hacen una referencia general pero que no parece suficiente para la dimensión de la recomendación del CoDPCD, ni se especifica el caso de las niñas o el tipo de medidas afirmativas a establecer para este sector de la población, lo que hace pensar en la necesidad de realizar una reforma en torno a ello.

El CoDPCD aborda la necesidad de adoptar leyes que prohíban la discriminación por motivos de discapacidad y que reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación basada en la discapacidad.

La anterior idea parece relevante debido a que las mujeres y niñas con discapacidad, así como las mujeres que son familiares de personas con esta condición, enfrentan especiales situaciones de discriminación y desigualdad que deben de ser atendidas en el terreno de las políticas públicas. Algunos ejemplos de estas formas de discriminación los podemos encontrar en mujeres con discapacidad intelectual, a las que no se les reconocen sus derechos sexuales y, por el contrario, pueden ser sometidas a esterilizaciones forzadas como forma de "prevención" de embarazos no deseados, lo que en realidad constituye un delito. Otra situación viven las madres de personas con discapacidad, quienes muchas veces deben abandonar su vida laboral para dedicarse a los cuidados de tiempo completo de sus hijas o hijos con discapacidad, sin descartar que ellas mismas no cuentan con formas de apoyo de sus parejas por los cuidados que proporcionan.

Accesibilidad

El CoDPCD observa que el marco legislativo existente en México no aborda todos los aspectos en materia de accesibilidad contemplados en el artículo 9º de la CDPD, además de que no cuenta con mecanismos específicos de evaluación del

Las mujeres y niñas con discapacidad, así como las mujeres que son familiares de personas con discapacidad, enfrentan especiales situaciones de discriminación y desigualdad que deben de ser atendidas en el terreno de las políticas públicas.


Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

cumplimiento de la normativa de accesibilidad en todos los ámbitos considerados por dicha Convención. En ese sentido, el Comité recomienda "acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con el Comentario General núm. 2 (2014) artículo 9º Accesibilidad".[4]

En el ámbito de la ciudad de México, la accesibilidad está contemplada, en términos muy generales, en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en los artículos 4°, 5°, 13 y 16, e implica realizar programas de adecuación arquitectónica en diversas instalaciones para personas con discapacidad, así como garantizar la disposición de intérpretes en lengua de señas, señalizaciones y otros medios de información. En tanto, los artículos 26 a 32 de dicha ley son dedicados en específico a este ámbito y contemplan la creación de manuales y normas técnicas para la accesibilidad en edificios y viviendas; la creación de programas sexenales con cortes y presupuestos anuales por dependencia en la materia; la obligación de entes privados de hacer adecuaciones al respecto mediante estímulos fiscales y reconocimientos del Estado, y el establecimiento de sanciones respectivas a quienes no observen estas disposiciones.

En la ley en comento, los artículos 33 al 35 están dedicados a la accesibilidad y movilidad en el transporte público. Al respecto, la Ley de Movilidad del Distrito Federal[5] –promulgada en 2014– incorpora conceptos derivados del lenguaje convencional como los de *ayudas técnicas* y *diseño universal*, y consideraciones específicas para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada. Por ejemplo, en materia de creación, modificación y adecuación de vialidades y estaciones para todas las personas, dicha ley, en sus artículos 12, 184 y 185 se refiere a vías peatonales para permitir la movilidad de vehículos no motorizados y transportes diseñados con las características antropométricas de las personas con discapacidad (artículo 61); la inclusión de quienes viven con esta condición en transportes de pasajeros (artículo 110), así como la obligación de liberar obstáculos para su libre tránsito y movilidad (artículos 13, 41 y 89), garantizando su protección a la vida y a la integridad.

Puede decirse que diversas recomendaciones del Comentario General núm. 2 del CODPCD de 2014 están cubiertas en este ordenamiento local, no obstante muchos otros aspectos quedan fuera, por ejemplo los relacionados con las diversas formas de acceso a la información, la libertad de expresión o la certificación de instalaciones como espacio accesible por parte de un órgano competente. En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) ha habido un importante trabajo legislativo que aún no se ha concretado, en parte porque los proyectos desarrollados no recogen todos los elementos que

aporta el Comentario citado, lo que hace necesario fortalecer este cuerpo jurídico retomando el impulso de las recomendaciones del Comité de expertos de Naciones Unidas.

Igual reconocimiento ante la ley

En este ámbito el CoDPCD insta al Estado a que "suspenda cualquier reforma legislativa que implique continuar con un sistema de sustitución de la voluntad y a que tome medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplace el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo en la toma de decisiones, que respete la autonomía, la voluntad de la persona, sin importar su nivel de discapacidad".[6] Además, dicho órgano recomienda eliminar cualquier restricción de derechos relacionados con el estado de interdicción o con motivo de la discapacidad de la persona.

En esta materia, en el Distrito Federal existen pendientes importantes debido a que prevalecen ciertas figuras como el juicio de interdicción. Si bien durante los últimos tiempos se ha tenido una importante labor legislativa al respecto, aún no se concreta un contenido que esté adecuado a estas recomendaciones, pero existe una clara señal del interés de seguir trabajando hacia una figura que garantice la igualdad jurídica mediante mecanismos como el sistema de apoyos para la toma de decisiones.

Libertad y seguridad de la persona

En este aspecto el CoDPCD observa la existencia de la figura de inimputabilidad por motivo de discapacidad, por lo que recomienda "garantizar el debido proceso legal de las personas con discapacidad en el marco de un procedimiento penal, ya sea en calidad de inculpadas, víctimas o testigos; así como desarrollar criterios específicos para brindarles ajustes razonables en dichos procedimientos".[7] Adicionalmente, recomienda derogar "la legislación que permite la detención basada en la discapacidad y [asegurar] que todos los servicios de salud mental se suministren con base en el consentimiento libre e informado de la persona concernida".[8] Este también es un tema pendiente en la legislación de la ciudad de México y sobre el cual se tiene menos trabajo legislativo.



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

El CoDPCD insta al Estado a eliminar cualquier restricción de derechos relacionados con el estado de interdicción o con motivo de la discapacidad de la persona.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

El CoDPCD recomienda adoptar "las medidas legislativas, financieras y otras necesarias para asegurar la vida independiente de las personas con discapacidad en la comunidad", las cuales "deben incluir los servicios de asistencia personal, ser adecuadas culturalmente y que les permitan a las personas con discapacidad elegir su forma de vida y el lugar de su residencia e identificar sus preferencias y necesidades, con enfoque de género y edad". También recomienda "estable-

cer con carácter de urgencia una estrategia de desinstitucionalización de las personas con discapacidad con plazos concretos y seguimiento de sus resultados".[9]

En este sentido, existen varios ordenamientos en el Distrito Federal que deberán de fortalecerse desde una visión más amplia e integral: por un lado, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal establece un programa de transferencias económicas para todas las personas con discapacidad que nacieron y habitan en el Distrito Federal, en el cual actualmente a través del DIF-DF se integra a un padrón de más de 80 mil personas. La misma ley en comento señala bases para la inclusión laboral, las cuales aborda en su capítulo quinto y establece mecanismos como los estímulos fiscales o las obligaciones de contratar a por lo menos 5% de personas con discapacidad en plazas de reciente creación, además de que realicen adaptaciones para la accesibilidad en centros de trabajo. Esta ley también incorpora los programas para operar unidades básicas de rehabilitación –actualmente el DIF-DF opera ocho de ellas y un centro de rehabilitación especializado–, así como las ayudas técnicas que se proporcionan a través del DIF-DF, entre las que destaca un promedio de 15 acciones para la inclusión comunitaria, social y educativa, pero que no se encuentran plenamente ancladas en la legislación.

Por otro lado, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal cuenta con importantes programas dirigidos a las personas con discapacidad, sin embargo, la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal de 2008 establece las bases para la inclusión laboral y hace referencia en general a los grupos vulnerables, pero no expresa en específico a quienes viven con dicha condición.

A pesar de que lo señalado es un avance significativo en materia de herramientas para la vida independiente en varios ámbitos, y para la inclusión comunitaria, en términos legislativos es necesario avanzar hacia la incorporación de las personas con discapacidad que habitan en el Distrito Federal –aunque no hayan nacido aquí–, lo cual debe de ser resuelto si para tales efectos se aumenta el presupuesto actual por parte de la ALDF. Además, debe fortalecerse la legislación para trabajar con mayor fuerza hacia la inclusión. Muchos otros retos están más bien en la coordinación, articulación y gestión de los programas y las acciones desde el marco normativo que ya se encuentra vigente.

Respeto del hogar y de la familia

En este ámbito se recomienda al Estado mexicano armonizar el Código Civil para "garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad a casarse y a ejercer la custodia, la tutela y la guarda de sus hijos e hijas", además de "sustituir las medidas de institucionalización de todos los niños con discapacidad abandonados, por medidas de acogimiento familiar, asegurando que estas familias reciban el apoyo necesario para su atención y cuidado".[10]

Con respecto a la posibilidad que tienen las personas con discapacidad de casarse y ejercer custodia, tutela y guarda de hijos e hijas, el Código Civil del Distrito Federal en su artículo 2° no establece limitaciones directas; no obstante, la prevalencia del juicio de interdicción en el artículo 450 se vincula a los impedimentos para celebrar el matrimonio establecidos en el artículo 156 de dicho código, lo que provoca que éste sea utilizado de forma frecuente para restringir tal derecho, sobre todo en casos de personas con discapacidad intelectual.

En torno a las medidas de sustitución de la institucionalización en el Distrito Federal existe desde 2012 la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal, que establece criterios y mecanismos de supervisión para éstos y hace referencia explícita a niñas y niños con discapacidad, pero que dista de los contenidos y principios que aportan las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños emitidas por las Naciones Unidas en 2009, las cuales establecen medidas y principios relativos a la desinstitucionalización. Al respecto, la ALDF aprobó en 2014 la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal –en la que se recogen de manera amplia los contenidos de las Directrices–, y cuya promulgación se encuentra pendiente.

Conclusiones

Los temas abordados en este espacio no son exhaustivos. Hemos seleccionado algunos de los

principales, por lo que queda la tarea de hacer una revisión más amplia y detallada.

Se puede decir que la ciudad de México cuenta con un entramado jurídico importante sobre los derechos de personas con discapacidad para hacer frente a las recomendaciones del CoDPCD de la ONU. No obstante, se advierte una fragmentación que no necesariamente opera en función de una mayor integralidad de las políticas públicas que se derivan de ello.

En ese sentido, es necesario trabajar en torno a la creación de una Ley de un sistema integral de garantía de los derechos de las personas con discapacidad en la ciudad de México, sobre la cual en este año se han creado diversas iniciativas que deberán de construirse mediante la participación de todas las dependencias que intervienen –principalmente en su ejecución–, así como de las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad. Lo anterior aunado a las propuestas que en cada tema se han realizado. D

NOTAS

1 Gerardo Pisarello,"Los derechos sociales y sus garantías: por una reconstrucción democrática, participativa y multinivel", en Gerardo Pisarello, *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid, Trotta, 2007, p. 112.
2 *Ibidem*, pp. 115 y 116.
3 *Véase* Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, CRPD/C/MEX/CO/1, 3 de octubre de 2014, párrafos 9, 12 y 14, disponible en <http://bit.ly/1HqZaCf>, página consultada el 30 de octubre de 2014.
4 *Ibidem*, párrafos 19 y 20.
5 Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 de julio de 2014, disponible en <http://bit.ly/1GlrHFO>, página consultada el 5 de noviembre de 2014.
6 *Véase* Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *doc. cit*., párrafo 24.
7 *Ibidem*, párrafos 27 y 28.
8 *Ibidem*, párrafo 30.
9 *Ibidem,* párrafos 43 y 44.
10 *Ibidem*, párrafo 46.



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

Acceso a la justicia penal de las personas con discapacidad mental[1]

Eunice Leyva García y Roberto Cortés Ruiz*

**Integrantes de Documenta, análisis y acción para la justicia social, A. C.

Uno de los principales ejes rectores en el tema de discapacidad es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), a partir de la cual se planteó un cambio de paradigma que consiste en transitar de un modelo médico-rehabilitador hacia uno social y de derechos humanos.[2] Sin embargo, en la actualidad este cambio no se ha logrado implementar debido a la falta de una armonización legislativa que esté apegada a estándares y normas de carácter internacional, situación que coloca a quienes viven con alguna discapacidad en un plano de desigualdad jurídica. De ello nos hablan la y el autor del presente texto.

En este contexto, uno de los mayores retos en México es el acceso a la justicia penal de personas con discapacidad mental. En ese sentido, podemos identificar diversas violaciones a sus derechos fundamentales que suelen presentarse en las etapas del proceso penal, ya sea en la investigación, en el juicio o en la ejecución de una sanción penal. En dichas situaciones no se da un cumplimiento efectivo a lo que establece la CDPD en torno al acceso a la justicia en igualdad de condiciones y bajo el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de quienes viven con discapacidad mental.

De acuerdo con la CDPD, en cuanto a acceso a la justicia para las personas con cualquier tipo de discapacidad:

> Los Estados Partes asegurarán que […] tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.[3]

Sin embargo, la realidad mexicana es completamente distinta a lo que refiere la CDPD. Dentro del derecho penal mexicano existe el Procedimiento Especial para Inimputables[4] al que son sometidas las personas con discapacidad mental cuando se sigue un proceso penal en su contra.

¿Pero qué significa la *inimputabilidad*? Desde el punto de vista jurídico, es una de las causas de exclusión del delito. De acuerdo con la legislación penal vigente, éstas suponen la ausencia del delito al no poder demostrar todos sus elementos necesarios,[5] es decir, por no acreditar una conducta típica, antijurídica, culpable y punible que sea imputada a una persona.

Sin embargo, la aplicación de las formas de exclusión del delito se dan de manera desigual, por ejemplo: si hay ausencia de conducta o se actúa en legítima defensa, la persona no recibe una sentencia condenatoria; y por otro lado, cuando se trata de *inimputabilidad* –ausencia de la capacidad y de voluntad de comprender el ilícito cometido–, la persona sí es sancionada penalmente. En ese sentido, si alguien con discapacidad mental es acusado de un delito, será sometido a un proceso penal mediante el Procedimiento Especial para Inimputables.

Este procedimiento se aplica de manera general a las personas con discapacidad mental –siempre y cuando haya sido corroborada mediante dictámenes médicos–,[6] sin importar si pueden declarar, si son capaces de comunicarse y expresar lo ocurrido, y si en realidad comprendieron el acto ilícito o no, por el simple hecho de vivir con esa condición.

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de ser considerado *inimputable*?

Las personas con discapacidad mental se convierten en objetos y no en sujetos de derecho. Desde el momento en que inicia una averiguación previa, el Ministerio Público tiene la facultad de ordenar el internamiento dentro de un establecimiento psiquiátrico o hacer entrega al representante legal, si lo tuvieran.[7]

Es aquí donde encontramos las dos primeras violaciones graves a sus derechos humanos: en primer lugar, el internamiento forzoso dentro de un centro psiquiátrico y, en segundo lugar, la *entrega* al representante legal. Ello implica

La interdicción suprime la capacidad jurídica –capacidad de ser titular de derechos y obligaciones, y ejercerlos por sí mismo– y sustituye la voluntad por la de un tercero.

.tratarlas como si fuesen objetos y, más aún, el que tengan un representante legal significa que previamente han sido declaradas interdictos por un juez civil.[8]

La interdicción suprime la capacidad jurídica –capacidad de ser titular de derechos y obligaciones, y ejercerlos por sí mismo– y sustituye la voluntad por la de un tercero. En caso de no existir representante legal, entonces no hay posibilidad de hacer "entrega de la persona al representante". Lo anterior se traduce en que la persona con discapacidad mental deberá permanecer privada de la libertad dentro de un establecimiento médico-psiquiátrico o dentro del pabellón psiquiátrico de algún centro de reclusión, según lo ordene la autoridad.

Cuando una persona con discapacidad mental es puesta a disposición de alguna jueza o algún juez, éstos deben verificar su inimputabilidad. En la práctica, esta determinación se basa exclusivamente en dictámenes psiquiátricos y/o psicológicos, realizados por personal médico legista o peritos que carecen de conocimiento sobre las discapacidades psicosociales e intelectuales.[9]

Lo anterior demuestra que México ha fallado en transitar del modelo médico al social, tal y como lo indica la CDPD; pues desde el momento en que la o el juez dicta *el auto de sujeción a procedimiento especial para inimputables*, la persona con discapacidad es despojada completamente de su capacidad jurídica, bajo el argumento de ser incapaz de declarar.

En la práctica, los efectos jurídicos del sometimiento a este procedimiento no son claros:

En algunos casos, les "permiten" participar en el juicio; les notifican las actuaciones pro-

cesales y están presentes en las audiencias. No obstante, las y los jueces, Ministerios Públicos y defensores omiten la aplicación de ajustes razonables y ajustes al procedimiento de conformidad con la CDPD. Sin la aplicación de éstos no existe una garantía real de que las personas con discapacidad mental ejerzan efectivamente su capacidad jurídica, ni de que comprendan lo que sucede durante el juicio, o de qué se tratan las notificaciones que les piden firmar.

La CDPD define el concepto de *ajustes razonables* como "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada e indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales".[10]

En otros casos de extrema vulneración al reconocimiento de la capacidad jurídica, son excluidos totalmente del juicio. Hemos documentado casos en que la autoridad judicial negó a la persona con discapacidad el derecho a nombrar una defensa privada de su elección, con el argumento de que era inimputable y por lo tanto no tenía la capacidad de decidir, por lo que tuvo que enfrentar el juicio con un defensor público.[11] En otros, no se les permitió estar presentes en las audiencias ni fueron notificadas de las actuaciones realizadas por el Ministerio Público, la o el juez y la propia defensa.

Con esto se demuestra que la discrecionalidad con la que es aplicado el Procedimiento Especial para Inimputables trasgrede dos de las garantías básicas del debido proceso; el derecho a contar con una defensa adecuada a elección de la persona[12] y a ser oído por un tribunal[13] para la determinación de derechos y obligaciones.

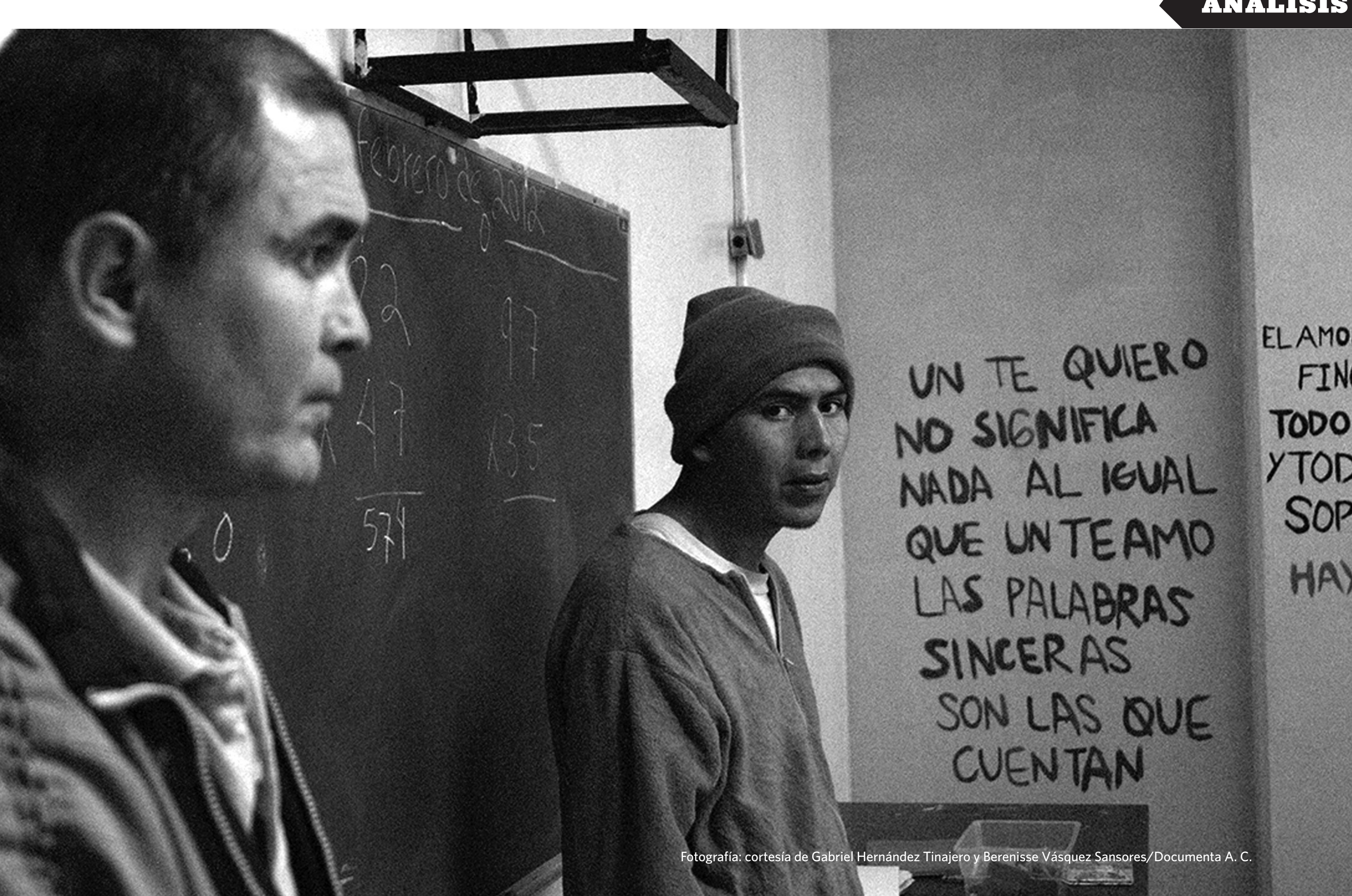
En estos casos de extrema vulneración al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental, a partir de que se dicta el auto de sujeción al Procedimiento Especial para Inimputables, la defensa de quien es procesada o procesado queda en las manos de la o el defensor de oficio –en caso de no contar con tutor legal–, dado que para las audiencias y diligencias que se practican la persona con discapacidad mental inimputable no es requerida para estar presente en ellas. De hecho, hemos documentado que juezas y jueces realizan los citatorios expresando: "deberán comparecer las partes con excepción del inimputable". Así, en las audiencias y/o diligencias las o los secretarios de Acuerdos –quienes deben dar fe de lo sucedido en ellas– declaran abiertamente que *el inimputable no se encuentra presente*. En realidad, las notificaciones ni siquiera llegan a ser vistas ni firmadas por quienes son declaradas o declarados inimputables.

De esta forma, es una práctica común y aceptada no permitir que una persona con discapacidad mental declarada inimputable se encuentre presente en su juicio, no aporte datos a su defensa, no sea oída para defenderse, no pueda nombrar a sus defensores libremente y ni se entere de lo que pasa durante el proceso penal. Así, las prácticas en torno al Procedimiento Especial para Inimputables son discriminatorias y violatorias del debido proceso, ya que niegan a la persona con discapacidad su derecho a ser escuchada y a defenderse en igualdad de condiciones que las demás.

Finalmente, es necesario decir que si bien una persona con discapacidad declarada inimputable no se encuentra presente en su juicio, las leyes penales sí contemplan una sanción privativa de la libertad que se asemeja a la pena de prisión y que es denominada *medida de seguridad*.[14] Nuestra legislación vigente considera que estas medidas, más que ser una forma de privación de la libertad, constituyen un tratamiento médico/terapéutico –en la práctica más médico que terapéutico–, para que la persona *se cure*.

Desde la óptica del modelo social que presupone la CDPD y, desde el mismo punto de vista

Si bien una persona con discapacidad declarada inimputable no se encuentra presente en su juicio, las leyes penales sí contemplan una sanción privativa de la libertad que se asemeja a la pena de prisión y que es denominada *medida de seguridad.*



Fotografía: cortesía de Gabriel Hernández Tinajero y Berenisse Vásquez Sansores/Documenta A. C.

médico, una discapacidad es una condición intrínseca de la persona y es necesario tomar en cuenta que no es una enfermedad, por lo que no es algo que simplemente *se pueda curar*. En ese sentido, el manejo de la discapacidad que se utiliza en la legislación penal vigente es completamente discriminatorio.

¿Por qué estas prácticas deberían ser consideradas inconstitucionales?

Por ser contrarias a los derechos de las personas con discapacidad. En primer lugar, como ha sido expuesto anteriormente, el Procedimiento Especial para Inimputables viola, en todos los sentidos posibles, el debido proceso.

En segundo lugar, es completamente contrario a la CDPD –tratado firmado y ratificado por México, por lo tanto es ley suprema en nuestro país desde 2008–, principalmente en sus artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 12, 13, 14 y 19.[15] La obligación que tiene el Estado mexicano de garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental se basa en el reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de éstas, de la autonomía de la voluntad y de la aplicación de ajustes razonables y ajustes al procedimiento, para que estén incluidas plenamente en la dinámica social.

Para garantizar que una persona con discapacidad mental ejerza su capacidad jurídica en un juicio y se respete su participación plena y efectiva durante un proceso penal, debe entender los hechos que se le imputan y tener el derecho de defenderse. Esto sólo puede lograrse si se le provee de los apoyos necesarios, por ejemplo, de alguien de confianza y/o que conozca y entienda la discapacidad para acompañarla en el proceso; es preciso que el Estado promueva la adopción de medidas pertinentes para proporcionar a estas personas los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Además, se requiere la aplicación de ajustes razonables y ajustes al procedimiento para que pueda ejercer sus derechos en un juicio, en igualdad de condiciones que cualquier otra y sin discriminación. Por ejemplo: la redacción de las resoluciones

La falta de implementación de ajustes razonables en un proceso penal es un acto discriminatorio en contra de quien vive con discapacidad, tal y como lo establece la CDPD en su artículo 2º.

procesales debe estar en una versión de fácil lectura, sin términos jurídicos pesados; llevarse a cabo las audiencias en forma oral y en espacios no tan concurridos como la misma oficina de la jueza o el juez; permitir que lleven sus audiencias fuera de la rejilla de prácticas para una mejor comunicación; que se permita la presencia de alguien que conozca la discapacidad –como un familiar que conviva diariamente con la persona– y que coadyuve en la comunicación entre las partes y ella; realizar audiencias cortas y sencillas; permitir la asistencia de trabajadores sociales y psicólogos que asistan tanto a quien tiene alguna discapacidad como a las y los jueces, para una mejor evaluación de la situación.

La falta de implementación de ajustes razonables en un proceso penal es un acto discriminatorio, tal y como lo establece la CDPD cuando expresa que:

> *Discriminación por motivos de discapacidad.* Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. *Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.*[16]

Las personas con discapacidad que enfrentan un proceso penal sin ajustes razonables ni ajustes al procedimiento, ni apoyo en la toma de decisiones, no sólo sufren de discriminación y de un trato no igualitario ante la ley, sino que además están en un estado de denegación de acceso a la justicia por las barreras con las que se encuentran dentro de un proceso judicial.

¿Cuáles son los retos pendientes para garantizar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad mental?

A pesar de que el Código Nacional de Procedimientos Penales ya contempla el uso de ajustes razonables, ajustes al procedimiento y apoyos correspondientes para la toma de decisiones de las personas con discapacidad que enfrentan un proceso penal, se mantiene el concepto de *inimputable* con su respectiva aplicación de una medida de seguridad, que seguirá formando parte del catálogo de sanciones penales de los códigos penales de cada entidad. Y, por supuesto, si dichas legislaciones no se adecuan a este nuevo paradigma seguirá existiendo la necesidad de realizar la entrega del inimputable al tutor legal, así como de someter a la persona a un tratamiento médico-psiquiátrico forzoso sin su consentimiento.

Por otra parte, existe una realidad latente que el Estado mexicano deberá atender: el rezago de todas aquellas personas con discapacidad mental que se encuentran privadas de la libertad, cuyos procesos penales se dieron en ausencia de garantías procesales por haber sido consideradas inimputables y por no haber aplicado los estándares internacionales en materia de discapacidad.

Finalmente, desde la entrada en vigor de la CDPD, es obligación pendiente del Estado eliminar las prácticas que vulneran los derechos de quienes viven con alguna discapacidad a la luz de un modelo social e inclusivo, más que proteccionista, y adecuar el derecho interno a estas disposiciones internacionales para garantizar su pleno y efectivo acceso a la justicia. D

NOTAS

1 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad utiliza el término *discapacidad mental* para referirse indistintamente a una discapacidad psicosocial o intelectual. El término de *discapacidad psicosocial* se refiere a las personas que enfrentan o tienen alguna condición particular en su esfera psicoafectiva, por ejemplo, a quienes de manera temporal o permanente tienen un problema ligado a su salud mental como esquizofrenia, trastorno bipolar o depresión aguda, entre otros. Por su parte, el término de *discapacidad intelectual* se refiere a una *condición de vida* que se manifiesta con limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual, como el razonamiento, el lenguaje, la comprensión y la resolución de problemas, por ejemplo, el retraso mental.

2 "Para este modelo, la discapacidad es un hecho universal, frente al cual toda la población está en situación de riesgo. Se asume que la discapacidad no es un atributo que diferencia una parte de la población de otra, sino una característica intrínseca de la condición humana". *Véase* Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Derechos de las personas con discapacidad,* San José, IIDH (Serie Módulos, módulo 6), 2007, p. 12.

3 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, en Nueva York, artículo 13, disponible en <http://bit.ly/1xzDlvb>, página consultada el 26 de octubre de 2014.

4 El Procedimiento Especial para Inimputables se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en los artículos 389 al 403 y es un procedimiento al que sujetan a las personas que, de acuerdo con la legislación penal, no tienen la capacidad de entender la consecuencia de sus actos ni son capaces de declarar, cuya consecuencia jurídica es que reciban una medida de seguridad y no una pena en caso de ser encontrados responsables de la comisión de algún ilícito mediante sentencia condenatoria.

5 En el derecho penal, los elementos del delito se refieren a que exista una conducta típica, antijurídica, culpable y punible y que pueda ser imputada a una persona. Sin embargo, el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal contempla que las causas de exclusión del delito son la ausencia de conducta, la atipicidad, que exista consentimiento del titular del bien jurídico tutelado, la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, la inimputabilidad, el error de tipo y el error de prohibición, y la inexigibilidad de otra conducta.

6 Hemos documentado casos donde, ya sea por falta de protocolos para la aplicación de exámenes psicofísicos desde la detención, la discrecionalidad de los órganos jurisdiccionales, la mala actuación de personal médico legista y la falta de sensibilización de las autoridades de procuración y administración de justicia, a muchas personas con discapacidad mental no se les detecta lo anterior y son juzgados con la misma rigidez que cualquier otra.

7 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículos 389 y 392.

8 Código Civil para el Distrito Federal, artículo 462.

9 Estos estudios se hacen únicamente bajo una perspectiva médica, dejando de lado el modelo social que manda la CDPD, sin tomar en cuenta las fortalezas de la persona con discapacidad, señalando que éstas no *quieren* ni *pueden* comprender sus actos. Además, los peritos que realizan esas pruebas suelen confundir las discapacidades: por ejemplo, en Documenta acompañamos un caso donde se solicitó a tres peritos en psiquiatría –adscritos al Ministerio Público– que determinaran la salud mental de una persona imputada, donde confundieron el retraso mental con una discapacidad psicosocial, siendo ésta una discapacidad intelectual.

10 CDPD, artículo 2º, quinto párrafo.

11 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículo 393.

12 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce ese derecho en el artículo 20, apartado B, fracción VIII, que refiriéndose a los derechos de toda persona imputada expresa: "Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención". Por otro lado, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) ratifica este derecho en el artículo 8.2, inciso *d*, diciendo que "durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: […] derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor".

13 La Constitución mexicana considera el derecho a declarar o guardar silencio como un derecho fundamental para garantizar el debido proceso, contemplándolo en el artículo 20, apartado B, fracción II. De la misma forma, la CADH contempla que "[t]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente" como una de las garantías básicas del debido proceso en su artículo 8.1.

14 *Véanse* Código Penal para el Distrito Federal, artículos 31, 62, 65 y 66; y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículo 403.

15 Incluso en la revisión de México frente al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU –llevado a cabo en septiembre de este año–, éste órgano ha recomendado al Estado mexicano eliminar el Procedimiento Especial para Inimputables y las medidas de seguridad de la legislación vigente, por lesionar los derechos de las personas con discapacidad y ser contrarios a la CDPD.

16 De acuerdo con el artículo 2º de la CDPD que define lo que se entiende por *discriminación por motivos de discapacidad.* N. del E.: La cursiva es énfasis de la y el autor.

Espacios de des-encuentros entre organizaciones de y para personas con discapacidad e instituciones públicas en la ciudad de México: paradojas de la participación política

Mariana Hernández Flores*

* Candidata a doctora en ciencias políticas y sociales por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Correo de contacto <mercuriahf@hotmail.com>.

Desde hace varios años, la participación de las organizaciones en el diseño de políticas públicas es una búsqueda constante, sin embargo, esta lucha no siempre ha tenido el mismo esquema, ni la misma convergencia, además de que las necesidades expresadas tampoco han sido traducidas en verdaderas respuestas por parte de las instituciones. Al respecto, la autora de este artículo nos comparte dos casos que analizó en su tesis de posgrado en materia de discapacidad.

Este artículo se enfoca en analizar dos experiencias de participación política de organizaciones de y para personas con discapacidad en la ciudad de México que forman parte de mi investigación doctoral.[1] La primera son los talleres de planeación participativa a los que convocó el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (Indepedi) y en los que realicé observación-participante de septiembre a octubre de 2012. La segunda es el Espacio de Participación de personas con discapacidad del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en el que realicé observación-participante de mayo de 2013 a mayo de 2014.

Introducción

La participación política de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en los asuntos públicos en el Distrito Federal es un fenómeno reciente que puede remontarse al inicio de la etapa contemporánea

del movimiento asociativo de este sector de la población en esta ciudad a mediados de la década de 1970. Dicho movimiento social enarboló en sus demandas la exigencia de satisfacer sus necesidades básicas de educación, salud y empleo, que les permitieran integrarse como verdaderas ciudadanas y ciudadanos.[2]

Durante mucho tiempo la participación de las personas con discapacidad ha estado confinada al ámbito privado como la familia o a espacios colectivos diversos como asociaciones deportivas, de oficios, etc., de ahí que su actuación política remite a la condición de *ciudadanía*, que implica activamente la búsqueda del interés general y del bien común.[3] Xabier Etxeberría subraya que la ciudadanía es una categoría decisiva porque sintetiza el conjunto de los derechos humanos, de ahí que tener recortada la ciudadanía implica una amputación injusta de una dimensión muy relevante de lo que uno es y lo que puede llegar a ser. No ser reconocida plenamente como ciudadana supone a la persona ser situada en espacios sociales de marginación profundamente discriminatorios. Ahora bien, si el colectivo de quienes viven con discapacidad se caracteriza por ser discriminado y marginado –debido a su escaso acceso a espacios educativos y laborales–, esto hace que se reduzcan drásticamente sus posibilidades de alcanzar una ciudadanía autónoma, diversa y en igualdad de condiciones que las y los demás.

Todo este contexto constriñe el desarrollo de las personas con discapacidad como ciudadanas y ciudadanos, no sólo debido al estigma que por demasiado tiempo han cargado como objetos susceptibles de ser protegidos, sino porque la visión tradicional sobre quién es ciudadano se finca en las consideraciones de los regímenes liberal-democráticos, los que en tiempos pasados habrían mantenido siempre fuera del sistema político a sectores sociales que no disponían de las mínimas capacidades y condiciones socialmente construidas para poder ejercer con plenitud su ciudadanía (mujeres; minorías étnicas; población lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual [LGBTTTI]; migrantes, etc.). La visión clásica de la ciudadanía definía sólo a los ciudadanos como varones trabajadores burgueses, que contaban con derechos políticos y civiles, así como con el tiempo y los recur-



Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

El colectivo de personas con discapacidad se caracteriza por ser discriminado y marginado; esto reduce drásticamente sus posibilidades de alcanzar una ciudadanía autónoma, diversa y en igualdad de condiciones que las y los demás.

La participación se reconoce como un componente esencial de la construcción democrática, en sí misma no es virtuosa, ya que puede derivar en estrategias de manipulación desde el gobierno en turno, o bien buscar la legitimación a través de mecanismos de bajo alcance.

sos necesarios para trabajar y luego participar en sus comunidades.[4] Con el transcurrir de los años esa figura típica se ha venido desdibujando y han surgido en México nuevas formas de ciudadanía: feministas, ecologistas, indígenas, migrantes, población LGBTTTI, y personas con discapacidad. En el caso de estas últimas, su participación política también ha sido considerada durante mucho tiempo un aspecto invisible que la sociedad prefiere no enfocar, debido a que su capacidad para hacerlo aún está restringida por barreras legales, sociales y físicas, que resultan de diseños institucionales obsoletos y de la falta de apoyo tanto por parte del Estado como de la comunidad hacia éstas.

La participación política de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan

Jurídicamente, la participación política de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan está reconocida en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, primer tratado de las Naciones Unidas del siglo XXI aprobado el 13 de diciembre de 2006 y que entró en vigor en México en mayo de 2008. Dicho artículo comprende un concepto amplio de la participación en la vida política y pública, ya que por un lado hace referencia a la participación política –en lo que concierne al derecho a votar y a ser elegido (artículo 29, inciso *a*)–, y por otro refiere la importancia crucial de garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades y su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. Cuando las personas con discapacidad ejercen estos dos tipos de políticas logran hacer valer su autonomía individual, incluida la libertad de tomar decisiones propias, y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.[5]

Alicia Ziccardi[6] señala que la participación ciudadana conlleva formas de inclusión de la ciudadanía en procesos decisorios, e incorpora sus intereses particulares –no individuales– respecto a determinadas temáticas. Esta autora subraya que en el campo de las políticas públicas este tipo de inclusión de la ciudadanía es necesaria para otorgar eficacia a una acción social del Estado que suele estar confinada al ámbito de lo estatal y no de lo público. La idea central es que al incluir a las personas en los procesos de diseño y de adopción de políticas públicas, con reglas de actuación previamente definidas para los diferentes actores, se pueden obtener mejores resultados que permitan avanzar en el camino de construir mejor ciudadanía. Las experiencias que refiero en este artículo se relacionan con lo que Ziccardi denomina como *participación institucionalizada*, que es

> aquella que está reconocida en las leyes y reglamentos de la ciudad, pero para que funcione no sólo debe incluir el diseño de los espacios y los instrumentos, sino unas reglas del juego basadas en el respeto mutuo de los actores y también en el reconocimiento de que pueden coexistir formas de participación autónoma.[7]

Esta misma autora apunta cuáles son los prerrequisitos necesarios para la participación:

> Requieren diseñarse en función de la realidad local y ofrecer información y difusión social y electrónica a la ciudadanía, a la vez que deben definir claramente sus objetivos, formar y capacitar recursos humanos y disponer de elementos materiales, institucionales, legales. Es decir, en las sociedades complejas, la participación ciudadana no es un fenómeno espontáneo o que puede ser bien resuelto a través de convocar a la comunidad a participar en asambleas públicas.[8]

Si bien la participación se reconoce como un componente esencial de la construcción democrática,[9] en sí misma no es virtuosa, ya que puede derivar en estrategias de manipulación desde

el gobierno en turno, o bien buscar la legitimación a través de mecanismos de bajo alcance debido a que este tipo de sistemas participativos adolece de perfecciones representativas. En este caso estarían, por ejemplo, los sistemas solamente informativos o de consulta controlada y los mecanismos que se originan en estructuras corporativas de cooptación.

Los espacios de des-encuentro entre las organizaciones y las instituciones

El Indepedi surgió en 2010 y es un organismo público encargado de articular y diseñar políticas sobre discapacidad, a través de la promoción y concertación de planes y programas en esta materia, tarea que realiza con la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil (OSC). De abril a octubre de 2012 se realizó el proceso de planeación de este Instituto y se convocó a participar a personas con discapacidad y organizaciones que las representan, especialistas, dependencias de gobierno, autoridades delegacionales, academia e iniciativa privada. De agosto a octubre de ese año, el Indepedi organizó cinco talleres por tipo de discapacidad: visual, mental, motriz, intelectual y auditiva, con la finalidad de que las OSC problematizaran y priorizaran sus necesidades en torno a los derechos a la salud, la educación, el trabajo y la capacitación laboral, el transporte público, las actividades recreativas, la participación en la vida política y pública, la accesibilidad y el acceso a la justicia.

La observación-participante que llevé a cabo en este espacio evidencia que la participación que realizaron las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el Indepedi fue un actuar simbólico o decorativo, ya que la mayoría de las y los participantes no contaban con elementos informativos ni jurídicos claros para efectuar una incidencia efectiva.[10] A pesar de que se realizó un diseño de los talleres, éste no contó con una difusión amplia ni con los ajustes razonables –comunicaciones e información adaptadas en Braille, y presencia de intérprete de Lengua de Señas Mexicana– para garantizar la participación en igualdad de condiciones que las demás personas. Cabe señalar que después de dos años del proceso de planeación participativa, el 23 de septiembre de 2014 se presentó el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal 2014-2018, sin embargo, hasta la fecha no se ha publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, y en la página de Internet del Indepedi sólo hay disponibles breves descripciones de los ocho subprogramas que lo integran,[11] lo cual deja dudas acerca del proceso de participación de las personas con discapacidad en este ejercicio.

Para hablar de la segunda experiencia me referiré a la participación del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuyo propósito es ampliar y articular el trabajo de instituciones académicas, organizaciones civiles y sociales, organismos internacionales de derechos humanos e instancias ejecutoras del Programa, a través de la construcción de una agenda plural para la consolidación de la colaboración entre las y los servidores públicos y los grupos de población.

Dicho espacio se caracterizó por tener un diseño metodológico más cuidado, pero las y los funcionarios que asistieron pusieron en evidencia que las acciones de diversas instituciones públicas aún carecen del enfoque de derechos humanos, de ahí que la visión que transmiten sobre la discapacidad no es ciudadana, pues consideran que las personas con esta condición aún son *beneficiarias* de sus políticas. Generalmente los informes de las y los funcionarios asistentes revelan que lo más que se ha realizado en materia de discapacidad son campañas de sensibilización y adaptaciones arquitectónicas, las cuales son acciones que no logran resolver las complejas problemáticas.

Como resultado en ambos espacios se observa que no existe acuerdo compartido y único sobre cuál es el lugar de la discapacidad en la agenda de las instancias públicas ni cómo pueden resolverse los problemas que enfrenta este sector de la población. Esto es el reflejo de la pugna que persiste entre las organizaciones e instituciones por establecer una definición legítima de la forma de abordar el tema de la discapacidad, para la que difícilmente se alcanzan consensos.

Como observadora-participante constaté que el encuentro entre organizaciones civiles de y para personas con discapacidad e instituciones



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

> El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación PDHDF se caracterizó por tener un diseño metodológico más cuidado, pero las y los funcionarios que asistieron pusieron en evidencia que las acciones de diversas instituciones públicas aún carecen del enfoque de derechos humanos.

públicas no es neutro, sino que está caracterizado por el conflicto, sea entre las propias organizaciones civiles por la distribución de recursos –que pueden ser convenios de colaboración entre entes públicos y las propias organizaciones civiles–, o el conflicto entre entes públicos y organizaciones, por definiciones legítimas de problemas públicos –de las cuales se desprenden diagnósticos, programas y políticas públicas. Asimismo, pude corroborar que son pocas las organizaciones que participan, lo que obliga a cuestionar la intensidad y amplitud que alcanza la convocatoria lanzada por las instituciones.

Un elemento clave son los recursos con los que estas organizaciones cuentan para participar, los cuales pueden considerarse como capitales de tipo *cognitivo* que engloban definiciones de la discapacidad y un bagaje jurídico que implica saber de leyes y convenciones; *capital político* que se traduce en el conocimiento de los actores políticos estratégicos en el espacio público, como legisladoras y legisladores, líderes del movimiento, activistas, etc.; y por último, pero no por eso menos importante, es el *capital económico*, decisivo al momento de participar y que consiste en el tiempo y recursos monetarios para actuar.

La suma de estos capitales configura un perfil muy específico de aquellas OSC con capacidad para participar. La realidad de muchas de las organizaciones de y para personas con discapacidad en nuestra ciudad es que se debaten en la supervivencia, con recursos mínimos, lo que funciona como un colador o filtro, dejando a pocas organizaciones con los recursos necesarios para aterrizar en estos espacios.

Las diferencias en la participación están signadas por la experiencia de las propias organizaciones en el campo de la política, así como por el prestigio que cada una ostenta. La trayectoria de las organizaciones genera un espectro de reconocimiento y liderazgo que respalda sus posiciones en estos espacios de interacción. Por último, la calidad de la participación varía en función de cómo y con quién se participa, es decir, es más probable que ésta sea efectiva si se hace por bloques de organizaciones –que pueden estar conformadas en redes, confederaciones y coaliciones–, a diferencia de cuando participan a título personal o de forma aislada. Sin duda el tema de la representación es clave, aunque rebasa los propósitos de este artículo,

pero sin duda es una veta de exploración en cuanto a si las personas que participan son representativas de la población con discapacidad. Estos juegos de representación no son inocuos.

Conclusiones

¿Cuáles son los resultados de la participación? Como apunta Ziccardi, no es un proceso neutro, de ahí que hasta ahora las instancias públicas han cumplido con las normas y leyes de la ciudad de México, al convocar a participar a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan, pero el hecho de institucionalizar y de abrir los canales para la participación no significa que ésta por sí misma funcione. En cuanto a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan, considero que los resultados son mixtos, dado que pueden ir desde acumular aprendizaje y experiencia para aquellos que se acercan por primera vez, hasta el logro de alianzas entre organizaciones con el fin de incidir en espacios legislativos.

Avanzamos lentamente y con tropezones en este tema. Es necesario tener dentro de esta complejidad una agenda de trabajo unificada, ya que la división entre organizaciones se antoja como uno de los mayores obstáculos para lograr colocar los derechos de las personas con discapacidad en la agenda pública de la ciudad de México. D

NOTAS

1 Mariana Hernández Flores, *Participación política de organizaciones civiles de discapacidad en espacios institucionalizados de la ciudad de México: los casos del Indepedi y del Espacio de Participación del PDHDF*, tesis para obtener el grado de doctora en ciencias políticas y sociales con orientación en sociología, México, UNAM.

2 *Véanse* Federico Fleischmann, "El papel de las organizaciones de la sociedad civil en el monitoreo de los derechos humanos de las personas con discapacidad", en Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano/Comisión Nacional de los Derechos Humanos/Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Mecanismos nacionales de monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 2008, pp. 47-58, disponible en <http://bit.ly/1sovAmU>, página consultada el 20 de abril de 2014; y Patricia Brogna, "La discapacidad: ¿Una obra escrita por los actores de reparto?", en *El paradigma social de la discapacidad: Realidad o utopía en el nuevo escenario latinoamericano,* tesis de maestría en Estudios Políticos y Sociales, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, 2006.

3 Xabier Etxeberría, *La condición de ciudadanía de las personas con discapacidad intelectual*, Bilbao, Universidad de Deusto/Instituto de Derechos Humanos, 2008, disponible en <http://bit.ly/1Gkg6c1>, página consultada el 14 de agosto de 2014.

4 Joan Font, "Participación ciudadana y decisiones públicas: conceptos, experiencias y metodologías", en Alicia Ziccardi (coord.), *Participación ciudadana y políticas sociales en el ámbito local*, México, IIS-UNAM/Comecso/Indesol, 2004, pp. 23-41.

5 OACNUDH, *Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública*, Asamblea General de las Naciones Unidas, 21 de diciembre de 2011, pp. 5 y 6.

6 Alicia Ziccardi, "Espacios e instrumentos de participación ciudadana para las políticas sociales del ámbito local", en Alicia Ziccardi (coord.), *op. cit*., p. 10.

7 *Ibidem*, p. 249.

8 *Ibidem*, p. 257.

9 Alicia Ziccardi, *ibidem*; y Homero R. Saltalamacchia, y Alicia Ziccardi, "Las ciudades mexicanas y el buen gobierno local: una metodología para su evaluación", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 67, núm. 1, enero-marzo de 2005, pp. 31-97, disponible en <http://bit.ly/1GuTrb3>, página consultada el 1 de noviembre de 2013.

10 El término *participación simbólica* o *decorativa* lo he tomado de Roger Hart, *La participación de los niños. De la participación simbólica a la participación auténtica*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-Oficina Regional para América Latina y el Caribe (Ensayos Innocenti núm. 4), 1994, 48 pp., disponible en <http://bit.ly/1wjrqC3>, página consultada el 1 de noviembre de 2013.

11 *Véase* Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, "Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018", disponible en <http://bit.ly/1GkrCUP>, página consultada el 2 de noviembre de 2014.

Las experiencias de autoempleo de personas con discapacidad visual en la ciudad de México

Asociación Mexicana por el Trato Humano Social, Material y Cultural de los Invidentes y Débiles Visuales, A. C.*

* Es una asociación de, por y para personas con discapacidad visual, con sede en la ciudad de México. Se dedica principalmente al autoempleo, ejerciendo el comercio, la masoterapia (masaje terapéutico) y el trabajo en grupos musicales; además comparte temas de accesibilidad. Contacto <aminvidentes@hotmail.com>.

En el mundo ideal todos deberíamos tener un trabajo formal, sin embargo, para obtenerlo debemos competir con un gran número de personas y circunstancias; esto se vuelve un problema mayor cuando se vive con discapacidad visual, porque el conocimiento y la información no son accesibles y muchas veces están vetados. En el presente texto abordamos algunas de las circunstancias que enfrentamos las personas con discapacidad visual al desenvolvernos en el ámbito laboral, y nos enfocamos a cuando se tiene esta discapacidad en la edad adulta.

Existen dos maneras principales de adquirir la ceguera: una es por enfermedad, sea por causas congénitas o a consecuencia de ciertas enfermedades, y la otra es por accidentes o actividades que afectan el funcionamiento de los ojos, como golpes, uso de drogas, etcétera.

Cuando la discapacidad visual se adquiere en la niñez, nos enfrentamos primero a la aceptación de este hecho por parte de la familia y nuestro futuro depende de las decisiones que ella tome. Después, si decide integrarnos a la educación, estamos supeditados a la buena voluntad y disposición de la maestra o maestro de grupo y de los conocimientos que tenga en cuanto al trato respetuoso para personas con discapacidad. Conforme crecemos nos vamos haciendo más responsables de nuestra condición, pero casi siempre dependeremos del apoyo de nuestras familias, el gobierno y la sociedad, así como de las limitaciones particulares que surjan en nuestra vida.

En caso de adquirir la ceguera en la edad adulta, el momento en que ésta se presenta es determinante, porque no es lo mismo si es a los 20 que a los 40, 60 o más años, ni son los mismos las oportunidades o los retos que implica para la movilidad.

A continuación referimos la situación laboral y de vida de algunas personas con discapacidad visual que obtienen sus ingresos económicos a través del autoempleo y que fueron entrevistadas para incluir su testimonio en este texto.

A diferencia de una educación regular, en el caso de las personas con discapacidad visual la educación especial es de gran relevancia, porque ésta incluye recibir rehabilitación, que es fundamental para llevar una vida “normal”, y factor clave para la movilidad, socialización, conocimiento y apropiación del entorno. Si se niega este derecho a las personas con discapacidad se va fomentando en ellas cierta dependencia –material o afectiva–, lo que las convierte muchas veces en una carga para las familias.

Quienes se incorporan al campo laboral y tienen alguna discapacidad visual generalmente lo hacen con la ayuda de otra persona –que muchas veces también vive con discapacidad visual–, quien suele tener experiencia, la cual transmite a la o el que recién llega.

En el caso de la ciudad de México, hemos encontrado la oportunidad de hacernos de recursos económicos en los vagones del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC Metro), ya sea ejerciendo el comercio, cantando, tocando algún instrumento musical o simplemente pidiendo limosna.

Las personas con discapacidad que cuentan con mayor preparación pueden integrarse a algún grupo musical, ejercer la masoterapia (masaje terapéutico), atender llamadas como recepcionistas, trabajar en un *call center* –con previo aprendizaje del manejo de la

computadora que tenga instalado un lector de pantalla– o ejercer alguna profesión en caso de que hayan estudiado una carrera a nivel técnico o superior –que son la minoría.

En ese sentido hablaremos del tema de las personas con discapacidad visual que trabajan, y la vulnerabilidad que enfrentan. Iniciaremos describiendo lo que ocurre en el STC Metro. Generalmente cuando llega alguna persona con la necesidad de obtener ingresos económicos y cuya experiencia de movilidad es limitada, ésta se relaciona con alguna otra que ya se encuentre ahí trabajando. Se organizan concentrándose en determinadas estaciones llamadas *bases*. Del inicio del recorrido depende el final. Cuando cantan o tocan, quien canta o ejecuta el instrumento va adelante y el ayudante o *charolero*[1] va atrás. Una vez que termina la jornada de trabajo cuentan el dinero recibido y lo dividen según lo acordado. Pueden ser uno o más músicos.

Con respecto a la venta de productos, generalmente las personas trabajan solas, también aquellas que piden limosna. Sin embargo, al igual que los músicos, se encuentran expuestas a los abusos de las y los comerciantes (vagoneros) que no viven con discapacidad, quienes los superan en número y con quienes tienen que competir. Además, durante los operativos de vigilancia las personas que sí pueden ver tienen la posibilidad de prevenirse con antelación debido a la ventaja de observar a la distancia, y las personas con discapacidad visual no, por lo que invariablemente son encontradas por las o los vigilantes. Cabe decir que en muchas ocasiones la autoridad no se identifica como tal, lo que genera zozobra y desconfianza entre las y los comerciantes y músicos pedigüeños con discapacidad visual, quienes reaccionan condicionados ante las circunstancias.

Cuando la discapacidad visual se adquiere en la niñez, nos enfrentamos primero a la aceptación de este hecho por parte de la familia y nuestro futuro depende de las decisiones que ella tome.

El caso de Areli refleja una historia de vulnerabilidad. A los seis años de edad ingresó en una escuela-internado de religiosas en el estado de Jalisco, en la cual cursó estudios de primaria y secundaria. Al finalizar este ciclo y sin el apoyo de su familia, en busca de nuevas oportunidades se trasladó a la ciudad de México a la edad de 15 años, hospedándose de manera temporal con un familiar, quien después de dejarla en la Escuela Nacional para Ciegos Lic. Ignacio Trigueros –la principal escuela de rehabilitación y educación especial para personas con discapacidad visual en la república mexicana–, dejó de apoyarla.

Posteriormente, debido a las limitaciones de movilidad que tenía, Areli padeció la obtención de recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas, y por ello –entre otras causas personales– se fue a vivir con una persona con discapacidad visual, quien ya trabajaba en los vagones del metro. Fue entonces que comenzó a ayudarlo;[2] sin embargo, aunque el trabajo era compartido, la administración de los recursos económicos dependía sólo de su pareja, por lo que nuevamente quedó marginada y limitada a las decisiones en las que no tenía incidencia. De esta relación nacieron dos hijas, aumentando para ella las responsabilidades y marginándola aún más. Fueron casi 30 años los que trabajó de esta manera, hasta que con mucho esfuerzo y gracias a la invitación que recibió para aprender masoterapia –trabajo en el que era obligatorio asistir a terapia psicológica y dinámica grupal–, se enteró de que, independientemente de ser mujer, ella tiene un valor como ser humano. Así, Areli cambió todo lo aprendido desde la niñez hasta esa etapa de su vida y comenzó a tomar decisiones que le permitieron desarrollarse y desempeñarse de manera más digna, independiente y segura en una sala de masaje que en una estación del metro. Ella refiere:

> [...] de sentirme un objeto y no una mujer –que incluso debía agradecer los malos tratos porque no me consideraba un ser humano con derechos–, ahora considero que puedo aconsejar a otras mujeres que pueden mejorar su vida y, como en mi caso, la de mis hijas, sintiéndonos queridas y aceptadas, primero por nosotras mismas. Y eso nos da dignidad para exigir el mismo trato a todas las personas con quienes tengamos relación en cualquier ámbito.

Otra de las actividades que las personas con discapacidad visual realizamos en la vía pública es el comercio en puestos metálicos que fueron obtenidos gracias a las luchas sociales en junio de 1953, fecha en la que por acuerdo presidencial y la coordinación de la regencia de la ciudad de México, la Lotería Nacional, el Banco del Pequeño Comercio y la Secretaría de Salubridad y Asistencia se otorgaron a nuestro grupo una cantidad de 180 a 300 puestos, además de un apoyo económico para invertir en mercancía, según refieren notas periodísticas de esa época. Sin embargo, con el transcurrir de los años estos puestos han estado disminuyendo debido a que se le ha dado la oportunidad de trabajar a quienes no viven con discapacidad, dando origen a asociaciones muy poderosas y mermando los puestos de personas con discapaci-

dad visual. Estamos siendo relegados por la competencia económica que esto implica, y nos encontrarnos otra vez en desventaja. Somos avasallados ya sea por las decisiones de la autoridad, que al desconocer el derecho y la necesidad que tenemos de contar con las ubicaciones establecidas nos desplaza de ellas y dispone puestos metálicos para alguna asociación o persona con la que no podemos competir en igualdad de condiciones físicas, económicas o políticas.

Otro ejemplo es que las personas con discapacidad visual comerciamos la mercancía en las manos o en una manta sobre el piso, principalmente en el Centro Histórico de la ciudad. No nos pueden denominar *toreros*[3] porque cuando se acercan las camionetas de programas delegacionales de vía pública o de la Policía de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) –granaderos o policías– no nos podemos percatar ni correr antes de que lleguen al punto donde nos encontramos, por lo que nos enteramos hasta que están junto a nosotros y por ello sin ninguna dificultad nos arrebatan la mercancía; si nos oponemos –como en varias ocasiones ha ocurrido– somos golpeados y arrastrados por defender nuestro patrimonio económico, del que depende nuestro sustento y el de nuestras familias.

Cuando se dio el reordenamiento de comerciantes en el Centro Histórico en octubre de 2008, acudimos a las mesas de trabajo que se realizaron en las oficinas de programas delegacionales del Gobierno del Distrito Federal (GDF).

Desde el principio teníamos la supuesta garantía de contar con un número suficiente de espacios para las y los comerciantes con discapacidad visual que iban a ser integrados a la plaza, donde se ubicaba el comedor comunitario de la calle Rodríguez Puebla. Dichos espacios cumplirían las condiciones

Somos avasallados ya sea por las decisiones de la autoridad, que al desconocer el derecho y la necesidad que tenemos de contar con las ubicaciones establecidas nos desplaza de ellas y dispone puestos metálicos para alguna asociación o persona con la que no podemos competir en igualdad de condiciones físicas, económicas o políticas.

para que ejerciéramos el comercio y también elementos de accesibilidad y seguridad.

Parte del acuerdo fue que nuestro grupo sería prioritario, pero no nos entregaron dichos espacios en la misma fecha que a las demás asociaciones de gente que no vive con discapacidad. Cuando terminó la asignación de locales resultamos otra vez excluidos de dicha plaza, y en una segunda propuesta nos ofrecieron ubicarnos en espacios en la azotea de ese mismo lugar, lo cual, por razones elementales, era inaceptable. “No le podemos llamar propuesta, eso es una burla”, dijo en ese entonces Martín, comerciante con discapacidad visual con décadas de antigüedad en el Centro Histórico. Es preciso decir que dicho espacio nunca fue utilizado por las y los comerciantes de esa plaza. Actualmente aún continúan trabajando algunos compañeros sobrevivientes a dicho ordenamiento.

Otro ejemplo sobre comercio en vía pública es la vivencia de José Guadalupe, que ha trabajado durante más de 20 años en las calles del Centro Histórico. Antes tenía un ayudante al que le pagaba un sueldo, hoy se apoya con su hermana o sobrinas y ofrecen productos como coladeras para uso doméstico, pastilleros y mercancía de temporada. Él está sujeto al horario que disponga el jefe de granaderos en la zona –y si éste amanece o no con alma caritativa para que le permita trabajar–, y también a los rondines de las y los inspectores de programas delegacionales, inspectores de vía pública, policías y granaderos de la SSPDF. Innumerables veces ha sido golpeado y vejado por quienes regulan y vigilan la vía pública, así como su mercancía le ha sido arrebatada y desaparecida. Por ello dejó de tener ayudante, porque no era costeable; en cambio con sus familiares, si no les permiten trabajar y no venden ese día, comen en su casa y lo vuelven a intentar al día siguiente. Es importante señalar que su hermana –quien también tiene discapacidad visual– trabajaba en las mismas condiciones y dejó de hacerlo porque fue severamente golpeada por algunos granaderos, trauma que hasta la fecha no ha podido superar, ella refiere: “es mucha la necesidad que tengo de trabajar, pero el hacerlo, de la única manera que encontré, puso en peligro mi propia vida al ser agredida sin ninguna razón”.

La situación de las personas que piden caridad es similar a la de las y los comerciantes, con la peculiaridad de que en la mayoría de los casos se trata de personas adultas mayores y/o con enfermedades crónicas que se ven limitadas aún más en su movilidad.

Otra condición es la de las y los músicos que trabajan solos en la vía pública, sea con un instrumento o haciendo un dueto, un trío, etc., o con instrumentos musicales eléctricos. Los primeros lo hacen de manera fija o ambulante con instrumentos acústicos, los últimos en lugar fijo por el espacio que ocupa su equipo y la necesidad de contar con un suministro eléctrico. Es parecida la situación de las personas que ejercen el comercio en las calles. En el caso de quienes han conseguido un lugar fijo para tocar música, por


Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

ejemplo en Motolinía y Tacuba, además de pedir la cooperación de las y los transeúntes, ofrecen sus tarjetas y servicios para eventos sociales. Algunos otros grupos musicales de personas con discapacidad visual han intentado obtener otros espacios en las inmediaciones del metro Allende, con nulo o escaso éxito porque la oportunidad es restringida debido al número de grupos que existen, y a los derechos que éstos han adquirido a través del trabajo y el tiempo.

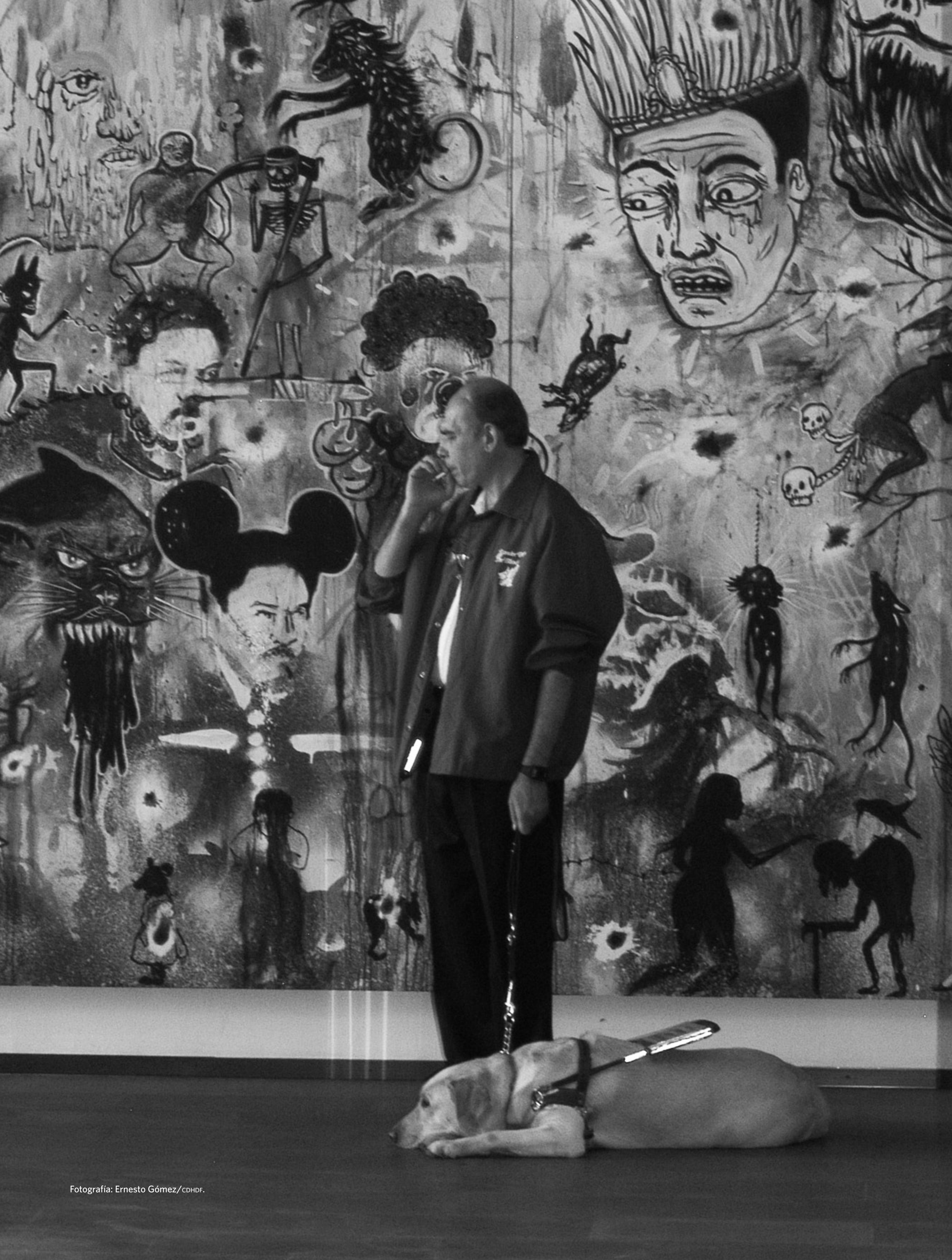
Un caso típico es el de Brenda, quién terminó el bachillerato en comunicación, sin embargo, las opciones de trabajo que ha encontrado no han estado relacionadas con su preparación académica. Sus primeros ingresos económicos los obtuvo a través del comercio informal, que debió dejar debido a que la mercancía le era robada por gente que supuestamente quería comprarle algo, ella señala:

> me provocaba mucho estrés y coraje el saber que algunas de las personas que se acercaban se robaban la mercancía sin que yo pudiera darme cuenta, y más me indignaba el que ellos sabían que no los veía y eso les permitía hacerlo con todas las ventajas para ellos y todas las desventajas para mí.

Por lo anterior, se acercó a un amigo que tenía un grupo musical y le pidió que la integrara. Después de ayudarla en el aprendizaje de la vocalización, la contrató como cantante, actividad que hoy realiza con mucha satisfacción y que le permite, además de obtener ingresos económicos, expresarse artísticamente, lo que le ha merecido muchas alegrías al ser reconocida por su talento. Al respecto Brenda comenta:

> La discapacidad visual la sufro al no poder moverme sin depender de otra persona, [puesto que] los lugares donde acudimos a tocar, al no ser habituales para mí, son desconocidos y por lo mismo tampoco puedo ayudar en el acarreo de los aparatos e instrumentos, y cuando lo intenté me perdí, choqué o me tropecé.

Estos son los seres humanos –y sus necesidades– que atendemos en la Asociación Mexicana por el Trato Humano, Social, Material y Cultural de los Invidentes y Débiles Visuales, A. C., y a los que hemos podido res-



Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

ponder con el trabajo organizativo creado con base principalmente en nuestra propia experiencia y necesidades, que van desde conseguir una cita médica a nuestra agremiada o agremiado o familiar, pasando por la accesibilidad física, el conocimiento y la información, hasta el autoempleo que da sustento a la persona con discapacidad visual y su familia. Nosotros generamos nuestros propios recursos económicos y materiales a través de cuotas y aportaciones de nuestros agremiados. No somos donatarios, seguramente por la escasez de recursos económicos para pagar alguna o algún asesor y los trámites administrativos que eso implica.

Con respecto al autoempleo, administramos el programa de tarimas,[4] salas de masaje y espacios musicales dentro de las instalaciones del STC

Ejercer el autoempleo en cualquiera de los rubros mencionados conlleva a sufrir vejaciones y discriminación con una situación total de ausencia de derechos.

Metro, donde también nos encontramos en un alto grado de vulnerabilidad porque, a pesar de que somos un grupo numeroso de personas con discapacidad visual el que se beneficia al trabajar ahí, y tras haber hecho múltiples gestiones y propuestas al STC Metro, en este importante rubro de la vida –que es el laboral– debemos expresar que nos encontramos estancados. Después de casi cinco años de que inició este proyecto, con respecto a la situación de las tarimas, hemos podido comprobar que no nos permiten evolucionar mediante la obtención de muebles más estéticos y funcionales, que nos posibiliten competir de una manera más accesible y digna, con los demás comerciantes establecidos y *pasilleros*.[5] Además, otro de los compromisos principales fue que nos entregarían los permisos correspondientes a partir de la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR), los cuales todavía hoy seguimos esperando.

Así, podemos concluir que ejercer el autoempleo en cualquiera de los rubros mencionados conlleva a sufrir vejaciones y discriminación con una situación total de ausencia de derechos, desde los más elementales hasta los más actuales como es un trato digno con enfoque de derechos humanos. D

NOTAS

1 Persona que pide la cooperación económica y generalmente porta un vaso para recabar el dinero.

2 Es importante señalar que debido al desconocimiento que tenía de la distribución del convoy del metro al comenzar a trabajar en él, Areli tomó decisiones equivocadas en la movilidad que le trajeron graves consecuencias. Es sabido que cada vagón del metro cuenta con cuatro puertas en cada costado y los actuales permiten el paso de un vagón a otro sin tener que salir al andén porque están interconectados y es posible el tránsito entre vagones. Sin embargo, a su entender cada puerta correspondía a un vagón individual y así se desplazaba tomando decisiones de movilidad equivocadas, lo que provocó que cayera tres veces a las vías, dos de ellas con graves consecuencias que pusieron en riesgo su vida.

3 Se define como *torero* a la persona que ejerce el comercio en lugar prohibido, y levanta y corre con su mercancía al percatarse a la distancia de la llegada de inspectores o policías, quienes al retirarse del lugar permiten que las y los comerciantes retomen su actividad de venta.

4 Así se les denomina a los puntos de venta de productos comestibles no perecederos (agua, dulces, pan, etc.) establecidos de manera formal.

5 Se define como la persona que ejerce el comercio dentro de las instalaciones del STC Metro sin permiso formal. Se ubica en accesos, pasillos, escaleras y andenes.

Recomendaciones del Comité DPCD al Estado mexicano: compromisos por cumplir

Enrique Garrido Ramírez*

Encargado del área de Vinculación Interinstitucional de la Confederación Mexicana de Organizaciones a Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual (Confe), A. C., e integrante de la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad <hic-al.org/hical.cfm>.

En el presente artículo el autor contextualiza la participación del Estado mexicano con respecto al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), describe algunos aspectos de la revisión del informe y se analiza las recomendaciones del Comité de Expertos desde la perspectiva de la sociedad civil.

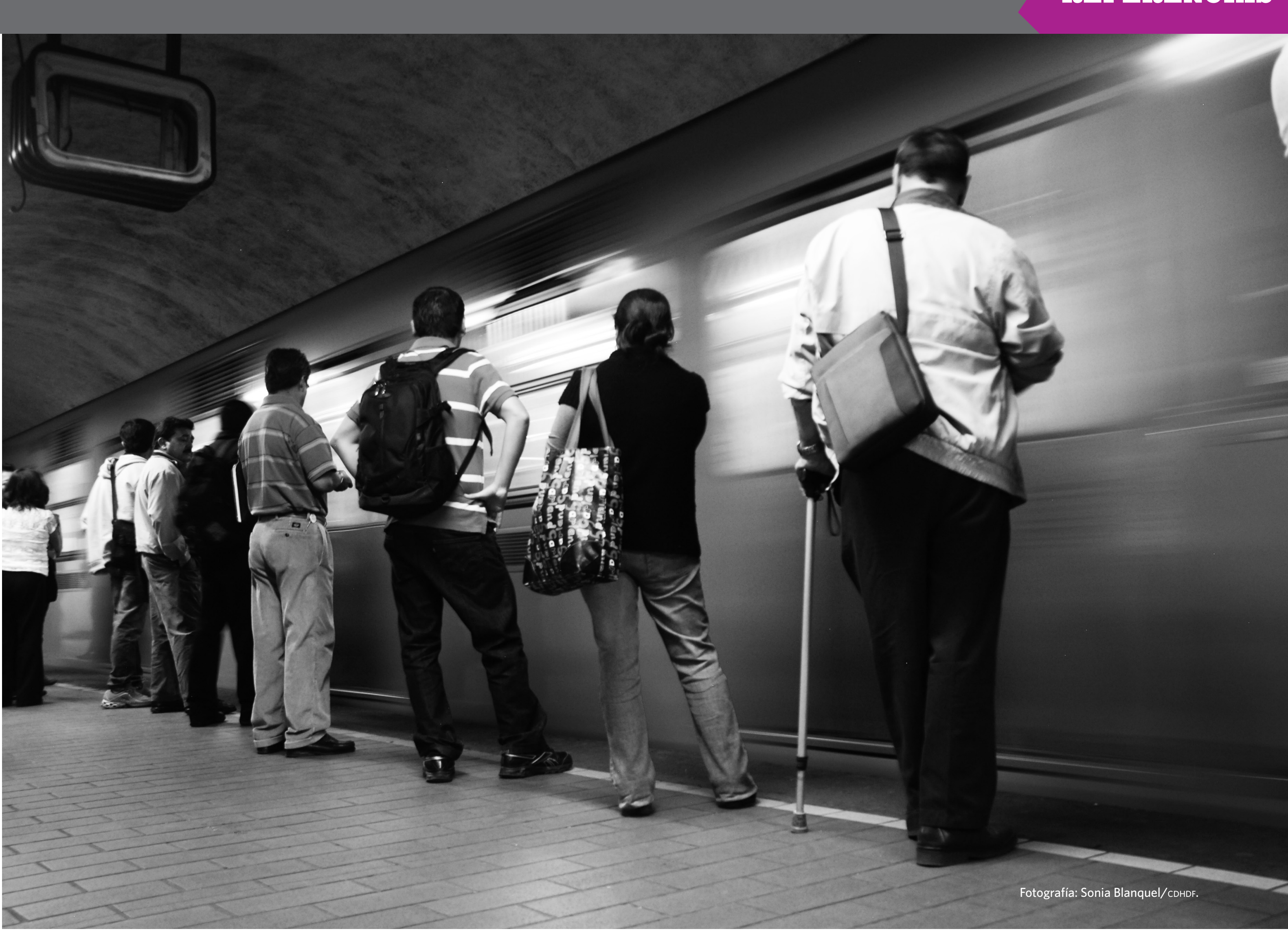
Las personas con discapacidad forman uno de los grupos con mayor marginación y vulneración de sus derechos en nuestro país.[1] Sin embargo, afortunadamente estamos en un momento de gran relevancia para este colectivo, debido a que el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CoDPCD) revisó en septiembre de 2014 el primer informe del Estado mexicano con respecto al compromiso de implementar la CDPD y emitió sus recomendaciones, a partir de las cuales México deberá orientar las acciones prioritarias en esta materia.

Antecedentes

El Estado mexicano, a través del líder social Gilberto Rincón Gallardo, quien acudió al frente de la delegación oficial de México a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en Durbán, Sudáfrica, propuso ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 2 de septiembre de 2001, la iniciativa de elaboración de una Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La propuesta fue aceptada y, tras cinco años de elaboración, la CDPD se aprobó el 13 de diciembre de 2006.[2]

México firmó y ratificó la CDPD y su Protocolo Facultativo en 2007, y ambos instrumentos entraron en vigor el 3 de mayo de 2008. Es oportuno mencionar que en nuestro país, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, los tratados internacionales fueron elevados a rango constitucional, por lo que dicha Convención es ley suprema.

En ese sentido, dentro de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano está

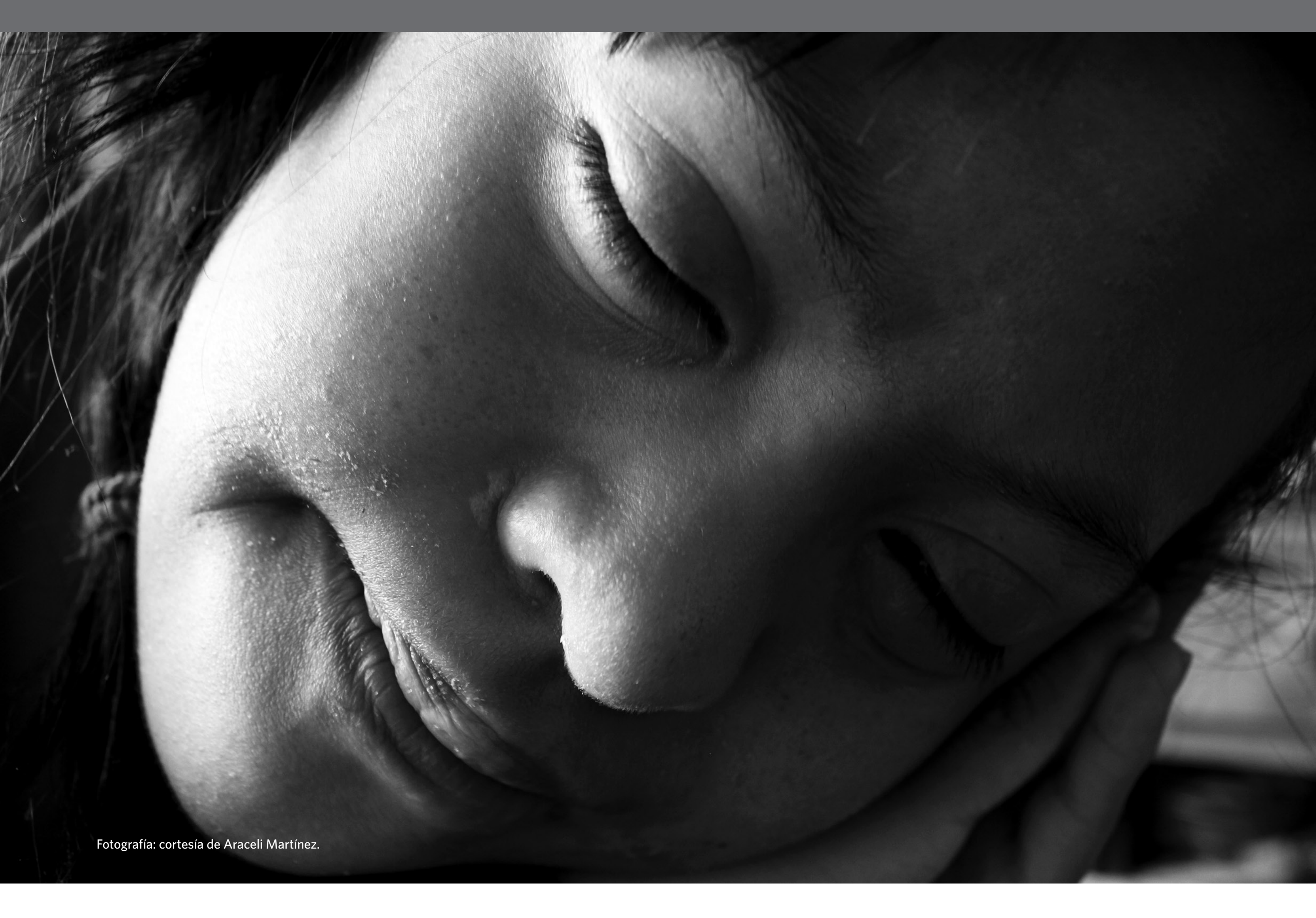


Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

presentar informes periódicos sobre las acciones que se realicen en concordancia con los contenidos de dicho tratado. Se estableció que el primer informe se haría a dos años de la entrada en vigor y posteriormente cada cuatro años o cuando el Comité de Expertos lo solicite. Así, el primer informe de México fue enviado y publicado el 27 de abril de 2011.[3]

Como parte del compromiso ciudadano y para equilibrar la visión sobre lo que ocurre en el país, la ONU impulsa que las organizaciones de la sociedad civil (OSC) participen elaborando informes paralelos al del Estado. Así, las OSC mexicanas enviaron dos informes alternativos, liderados por la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad (Coamex) y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C. (IMDHD), en los que abordaron temas específicos sobre el estado de los derechos de la población con discapacidad en México.[4]

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, los tratados internacionales fueron elevados a rango constitucional, por lo que la CDPD es ley suprema.



Fotografía: cortesía de Araceli Martínez.

El CoDPCD enfatiza que se debe atender prioritariamente a los grupos de personas con mayor grado de discriminación de sus derechos, como son las personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

La revisión del Estado mexicano

En el marco de la 12ª sesión del Comité DPCD –que se realizó del 15 de septiembre al 3 de octubre de 2014 en Ginebra, Suiza–[5] se llevó a cabo la revisión del informe inicial del Estado mexicano los días 16 y 17 de septiembre de 2014.

Previo al diálogo con la delegación oficial mexicana, el Comité de expertos se reunió de forma privada con 12 representantes de la sociedad civil para ampliar la información y aclarar algunas preguntas. Posteriormente, la sesión pública entre el CoDPCD y la delegación de México se realizó en dos partes, en las que se revisó en tres bloques las acciones de implementación de los artículos de la Convención.

Las recomendaciones

En el documento Observaciones finales sobre el informe inicial de México, aprobado el 30 de septiembre de 2014 y publicado el 3 de octubre de 2014,[6] el CoDPCD emitió 34 preocupaciones y 57 recomendaciones que organizó en los siguientes apartados:

I. Introducción

En este apartado el Comité de expertos dio cuenta de la examinación del informe inicial; agradeció el envío del informe y las respuestas a las preguntas elaboradas por el Comité, así como el diálogo constructivo sostenido en el proceso del examen; además encomió al Estado Parte por la amplia delegación que acudió a la comparecencia. Al respecto, cabe señalar que asistieron más de 20 representantes del Estado mexicano, encabezados

por funcionarias y funcionarios pertenecientes a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional para el Desarrollo e Integración de las Personas con Discapacidad, la Secretaría de Educación Pública, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras instancias.

II. Aspectos positivos

El Comité de expertos observó con satisfacción la adopción de legislación y de políticas públicas por el Estado y enumeró 11 leyes, programas y protocolos recientemente publicados. En este punto habría que precisar que la mayoría de estas acciones en realidad son de publicación muy reciente y de escasa o nula implementación.

III. Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones

A. Principios y obligaciones generales (artículos 1º al 4º)

En este apartado se enunciaron dos de las recomendaciones, que de cumplirse, garantizarían un gran impacto de fondo, cuantitativo y cualitativo, pues implican el avance en la armonización legislativa –un reto enorme dadas las condiciones de las leyes mexicanas respecto del nuevo paradigma de la CDPD–, empezando por el uso adecuado y no discriminatorio del lenguaje. Asimismo, se recomendó una mayor y regular convocatoria para consultar a las organizaciones de personas con discapacidad y que su opinión sea considerada adecuadamente, lo cual hasta el momento no ha sido una práctica en el quehacer nacional cuando se elaboran, implementan o evalúan políticas públicas para este sector de la población.

B. Derechos específicos (artículos 5º a 30)

Esta sección fue la más amplia y abordó la mayor parte del articulado de la CDPD. Se enunciaron temas prioritarios, aunque de muy diversa gravedad, desde escasez de información y toma de conciencia de la población por la ausencia de campañas del Estado para incidir en una imagen digna de las personas con discapacidad; falta de un sistema educativo nacional que esté articulado desde una perspectiva inclusiva; carencia de mecanismos que aseguren que en la administración pública haya 3% de plazas cubiertas por personas con discapacidad; hasta violaciones relacionadas con la falta de respeto al cuerpo debido a la práctica de esterilizaciones forzadas y de garantía a los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad.

Afortunadamente, el CoDPCD hace particular hincapié en que deben atenderse de manera prioritaria a los grupos de personas con mayor grado de discriminación de sus derechos, como son las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, así como a aquellas que, además de la discapacidad, tienen mayores riesgos de serlo por circunstancias culturalmente relacionadas con la discriminación como son: el género, la edad, la etnia, el nivel socioeconómico, etc. Lo anterior suele traducirse en menores oportunidades de desarrollo para estas personas, por ejemplo si se pensara en el caso de una niña con discapacidad, indígena, viviendo en una comunidad aislada, en situación de pobreza, y sin accesibilidad física y a la información.

Existen otros temas de particular relevancia por los cambios que producirán en la cultura, las políticas y prácticas, como es el del derecho a la capacidad jurídica explícito en el artículo 12 de la CDPD y considerado el núcleo de este tratado de derechos humanos. Ese cambio de paradigma provoca resistencias de la misma envergadura. Es el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuya iniciativa en esta materia fue aprobada en junio de 2014 y representa no sólo el endurecimiento del sistema de sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad –particularmente intelectual y psicosocial– sino también un retroceso en cuestión de derechos humanos que el CoDPCD expresó puntualmente.

III. Obligaciones específicas (artículos 31 a 33)

1. Recopilación de datos y estadísticas

Ante la constante falta de información sobre el número exacto de personas con discapacidad, así como de las condiciones en las que viven y sus necesidades de apoyo –factores que impiden sustentar políticas públicas específicas con la optimización de recursos y que aseguren un impacto real en la calidad de vida de las personas con discapacidad–,

El CoDPCD solicitó dar amplia difusión a las observaciones finales mediante formatos accesibles, en particular entre las OSC, las organizaciones de personas con discapacidad, las personas con discapacidad y sus familiares.



Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

el Comité de expertos recomendó que se atienda esta carencia y que haya una participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad en el Comité Técnico Especializado en Información sobre Discapacidad,[7] presidido por el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

2. Aplicación y seguimiento nacionales

El Comité reconoció que aunque desde 2011 se designó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los 32 organismos estatales en la materia como integrantes de un mecanismo de seguimiento independiente para la implementación de la CDPC en México, aún no se ha definido la estructura, las funciones ni las actividades de dicho mecanismo, por lo que urge que en el país se tomen las acciones adecuadas de fortalecimiento de dichos entes públicos para que cumplan con este mandato de forma efectiva e independiente.

3. Cooperación y asistencia técnica

El CoDPCD ofreció orientación técnica al país a través de la Secretaría del Comité, y también posibilitó que México solicite asistencia técnica de las agencias especializadas de las Naciones Unidas.

4. Seguimiento de las observaciones finales y difusión

El Estado mexicano debe:

- Dar cumplimiento a las recomendaciones, para lo cual el Comité establece que éstas sean transmitidas a legisladoras y legisladores, funcionarias y funcionarios, profesionales, autoridades y medios de comunicación para su examen y adopción.
- Dar amplia difusión a las observaciones finales en formatos accesibles en particular entre las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de personas con discapacidad, las personas con esta condición y sus familiares.
- Contar con la participación de las OSC para la preparación de los próximos informes periódicos.

5. Próximo informe

El Comité solicitó al Estado mexicano presentar sus informes segundo y tercero combinados el próximo 17 de enero de 2018.

Comisión de Seguimiento a las Recomendaciones del CoDPCD[8]

Al final de la sesión donde se revisó el informe inicial del Estado mexicano, la subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Lía Limón, externó el compromiso de instalar una Comisión de Seguimiento a las Recomendaciones del Comité con la participación de las OSC, compromiso que ratificó en la reunión a la que convocó con éstas al término del evento en las instalaciones de las Naciones Unidas. Esto representa una oportunidad para colaborar responsablemente con pleno respeto a

la independencia de las OSC como vigilantes de que esta serie de prioridades se lleven a cabo de manera eficiente y con impacto en el disfrute de los derechos y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad en nuestro país.

Conclusiones

Estamos viviendo un tiempo de grandes oportunidades soñadas e impulsadas por muchos líderes y personas con discapacidad, que buscan hacer un cambio significativo en la calidad de vida y desarrollo de este sector de nuestra sociedad.

La Comisión de Seguimiento a las Recomendaciones tendrá que elaborar una agenda que plasme objetivamente los compromisos del Estado y las tareas de vigilancia de la sociedad civil, con indicadores y metas que permitan monitorear objetivamente la transformación de la realidad y que se garanticen los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Es un deber ciudadano y como persona humana el fortalecer la cultura inclusiva en todos los ámbitos; por ello, estas primeras recomendaciones del Comité representan un reto inicial a la capacidad del Estado mexicano para cumplir sus compromisos en la materia –con la vigilancia de las OSC–, los cuales deberán ser resueltos en los próximos cuatro años, antes de que presente el segundo y el tercer informes sobre la implementación de la CDPD en México y sean revisados por el Comité de Expertos de la ONU.

NOTAS

1 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis 2010), Resultados sobre personas con discapacidad*, México, Conapred, 2012, disponible en <http://bit.ly/1wbFigd>, página consultada el 26 de octubre de 2014.

2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, en Nueva York, disponible en <http://bit.ly/1xzDlvb>, página consultada el 26 de octubre de 2014.

3 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, Informes iniciales presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 35 de la Convención, México, 27 de abril de 2011, disponible en <http://bit.ly/1GeCEsS>, página consultada el 26 de octubre de 2014.

4 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, "Consideration of State Reports, Mexico", 2014, disponible en <http://bit.ly/1sZZyDl>, página consultada el 26 de octubre de 2014.

5 Para conocer la Convención, la agenda, los documentos y las conclusiones del Comité DPCD puede revisarse la página de la OACNUDH, disponible en <http://bit.ly/1sZZyDl>, página consultada el 26 de octubre de 2014.

6 *Véase* Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, 3 de octubre de 2014, disponible en <http://bit.ly/1HqZaCf>, página consultada el 30 de octubre de 2014.

7 Dicho Comité se instaló el 30 de enero de 2014. Tiene el objetivo general de ser la instancia de coordinación interinstitucional donde se identifiquen y desarrollen acciones conjuntas para la captación, integración, producción, procesamiento, sistematización y difusión de la información que sirvan de base para la consolidación del Sistema Nacional de Información sobre Personas con Discapacidad y su vinculación con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

8 Secretaría de Gobernación, Boletín núm. 475, México sustentó su informe inicial en torno al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 16 de septiembre de 2014, disponible en <http://bit.ly/12LlxBK>, página consultada el 26 de octubre de 2014.

La importancia de la accesibilidad en los medios de comunicación. Avances en México

Carolina Zetina Luna*

* Es consultora en tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y discapacidad. Representante en México de la Red Melisa de Accesibilidad en Medios, e integrante de Libre Acceso, A. C.

Los medios audiovisuales son una vía muy importante no sólo para la comunicación entre las personas y la transmisión de información, sino para la difusión de la educación, la cultura y las artes. También son fundamentales para que las y los ciudadanos, incluyendo quienes viven con alguna discapacidad, puedan participar en igualdad de condiciones en la vida política, social y cultural de su entorno. Para lograrlo, la accesibilidad es trascendente y de ello nos habla la autora.

Los avances en materia de nuevas aplicaciones y servicios de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) deben favorecer un mejor ejercicio de los derechos humanos, entre ellos: al libre acceso a la información, la formación y el entretenimiento, en todo medio de comunicación (radio, televisión, etc.) y en general en cualquier espacio de interacción (cine, teatro, museos, congresos, conferencias, foros, etcétera).

El sector audiovisual generalmente se enfrenta a un constante proceso de transformación debido a las diversas tecnologías y dispositivos necesarios para consolidarlo. En tal proceso participan los operadores de televisión, de telecomunicaciones y de cable, quienes se ocupan de realizar la conexión entre las personas consumidoras y los contenidos, ya sea mediante la vía analógica o por la digital terrestre y la digital satelital, cable, internet o telefonía móvil. El uso de las nuevas TIC plantea una serie de retos con respecto a la accesibilidad para las personas con discapacidad. Sin embargo, los medios audiovisuales no deben constituir un conjunto de más barreras que incrementen la exclusión y la discriminación que históricamente ha enfrentado dicho sector de la población.

En México, con la reciente publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,[1] y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano,[2] se plas-

man las directrices que han de seguir las y los proveedores de telecomunicaciones para contribuir a garantizar que quien vive con discapacidad tenga acceso a la información y al disfrute de los medios audiovisuales y de comunicación. Por ello, con el fin de que este grupo poblacional no quede excluido ni sea víctima de algún tipo de discriminación, se deben adoptar las medidas necesarias para favorecer su accesibilidad a los medios audiovisuales.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su Título Noveno, Capítulo II De los derechos de los usuarios con discapacidad, establece la igualdad de condiciones de este sector de la población para el acceso a las telecomunicaciones (artículo 199), y además describe los derechos y las necesidades de contar con el equipamiento y las funcionalidades de accesibilidad para las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva (artículo 200).

En tanto, en su Título Décimo Primero, Capítulo IV, Sección II De los derechos de las audiencias con discapacidad, dicha ley hace referencia a contar con servicios de subtítulos, de Lengua de Señas Mexicana (LSM) y de doblaje al español de por lo menos un programa noticioso de mayor audiencia nacional para apoyar al colectivo con discapacidad auditiva (artículo 258). Finalmente, en el artículo Cuadragésimo Cuarto Transitorio de dicha ley se da un plazo de 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor, para iniciar las adecuaciones y mecanismos que correspondan.

En este contexto se debe reconocer que desde hace varios años algunos programas de noticias ya han incorporado una sección de síntesis con intérpretes en LSM. También poco a poco se han incluido subtítulos en *spots* de índole oficial y de mensajes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Además, existen algunos programas infantiles con referentes en LSM como *Kipatla*.[3] Sin embargo, aún son muy pocos los medios de difusión cultural o de entretenimiento que han incorporado elementos de accesibilidad.

Es importante señalar que, aun cuando no se haga mención en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la audiodescripción[4] también es un servicio necesario para las personas con discapacidad visual.

Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los medios se deben hacer adaptaciones de las obras o de los programas, tanto en LSM para las personas signantes como con subtitulación para las personas sordas o que van perdiendo la audición y con audiodescripción para quienes tienen discapacidad visual. Asimismo, sería ideal que se contara con opciones de *Close Caption* (CC),[5] con el fin de que se puedan activar los menús de la televisión y también tener las opciones de audiodescripción, subtitulación y lengua de signos.

La imagen que a continuación se presenta es un ejemplo de cómo debiera ser un video o un programa accesible, el cual muestre las opciones para activar o desactivar los subtítulos, las audiodescripciones y la lengua de señas. Los íconos de estas funciones se observan en el óvalo de la imagen.



El diseño universal debe considerar toda la diversidad de usuarios en el diseño de equipamientos, aparatos, construcciones, mobiliario, etc., adecuado a todas las edades y necesidades. Esto incluye la accesibilidad en telefonía celular, televisión, internet y computadoras, tanto para el acceso a información como para el tiempo libre.[6]

El diseño universal y el desarrollo de ayudas técnicas, considera además el desarrollo de entornos, procesos, bienes, productos, servicios, obje-



El diseño de las tecnologías que brindan accesibilidad en algunos programas debe caracterizarse por: mayor sencillez de uso y manejabilidad, independencia y mayor expansión de mercado que lo haga asequible a la población.



Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

> tos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por el mayor número de personas, considerando que existe una amplia variedad de habilidades humanas y no una habilidad media, sin necesidad de llevar a cabo una adaptación o diseño especializado para su uso, sino que debiere tener la finalidad de simplificar la vida de todas las personas con independencia de su edad, talla o capacidad.[7]

Es decir, el diseño de estas tecnologías debe caracterizarse por:

- mayor sencillez de uso y manejabilidad,
- independencia, y
- mayor expansión de mercado que lo haga asequible a la población.

Así, las herramientas audiovisuales, desde su creación, deben contar con los atributos necesarios para cada necesidad de las y los usuarios, haciendo de éstas un material valioso, ya que de dichas adaptaciones se pueden beneficiar otros grupos, además de las personas con discapacidad. Por ejemplo, las y los extranjeros pueden seguir los subtítulos y tener mayores elementos de comprensión de los contenidos, las personas sordas pueden alcanzar oportunidades adicionales para la comprensión del lenguaje escrito, y la comunidad escolar puede obtener mejores apoyos si se emplean más de dos canales de comunicación, la lengua escrita y el audio.

Además de contar con algunos ejemplos de accesibilidad en la televisión, ésta también debe ser un requisito para internet. Desde hace varios años se han propuesto iniciativas para la generación de páginas web accesibles, en las cuales las y los usuarios puedan hacer uso de las adaptaciones necesarias, ya sea cambiando el contraste de colores, aumentando el tamaño de las fuentes, o contando con texto simple que sea de fácil reconocimiento por lectores de pantalla como el Jaws, Orca, NVDA, PcVoz, entre otros. El uso de estos lectores de pantalla resalta la necesidad de que los gráficos sean sujetos a convertirse en *texto alternativo*, es decir, que las imágenes, las tablas, los gráficos y cualquier otro objeto inserto en la web –que no sea textual–, pueda ser audiodescrito en versión de texto o audio.

Por otro lado, se sugiere la inserción de videos en lengua de señas que expliquen el contenido textual de la información en la web, y que se pueda controlar por medio del tablero o con pulsadores el acceso a los hipervínculos para una mejor navegación de las personas que tienen poco o nulo control motor de sus extremidades. Estas opciones de accesibilidad, que bien pueden ser apoyadas por algunas funciones de los sistemas operativos de las computadoras,[8] pueden coadyuvar a prevenir lesiones en los tendones de las manos y muñecas,[9] de tal suerte que no son exclusivas de un sector sino que son *universales*.

La accesibilidad de los medios audiovisuales servirá entonces para abrir las opciones de acceso a la información, la educación, la cultura y el entretenimiento, a los que tenemos derecho todas las personas. De esta forma se cubre un amplio espectro de necesidades a favor de la inclusión en las producciones de todo aquel espacio destinado a la cultura y las artes como el cine, el teatro, las exposiciones museográficas, así como en los centros de recreación, los destinos turísticos, los restaurantes, los medios de transporte, la participación ciudadana, etcétera.

Experiencias de accesibilidad en el cine

En este apartado abordaremos el tema de la accesibilidad en el cine. Al respecto, en dicho contexto la accesibilidad no se relaciona con la realización de producciones cinematográficas y temas de sensibilización hacia las personas con discapacidad, sino que el objetivo es que las películas incluyan opciones de accesibilidad para que las y los usuarios puedan tener una plena integración con sus familias, amigos y parejas al disfrutar de una cinta.

En palabras de José María Olayo

> el cine es un medio poderoso para conocer y aprender, y para adquirir informaciones muy diversas. Te permite viajar a mundos de fantasía, misterio, humor, drama y aventuras; adentrarte en dramas, temas, intereses y cuestiones más cercanos a la realidad vivida por el espectador.
>
> [E]l medio audiovisual crea, recrea, traduce sentimientos, explora los sentidos y nos presenta múltiples realidades, lo que lo convierte en un


Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

El objetivo de la accesibilidad en el cine es que las películas incluyan opciones de accesibilidad para que las y los usuarios puedan tener una plena integración con sus familias, amigos y parejas al disfrutar de una cinta.

instrumento clave para colaborar en el proceso de inclusión.[10]

En algunos de los países iberoamericanos de la Red Melisa,[11] como España, Colombia, Argentina, Panamá, Brasil, Perú, Cuba y, recientemente México, se han realizado producciones cinematográficas accesibles desde su planeación, como *La gran familia española*, *Las brujas de Zugarramurdi* y *Futbolín*, las cuales están adaptadas en postproducción con un extenso catálogo de títulos, cortometrajes y salas cinematográficas que ya han sido acondicionadas para ofrecer una experiencia de *cine incluyente*, es decir, que cualquier persona, independientemente de sus necesidades particulares, puede disfrutar de una película sin que los recursos de accesibilidad que utilice interfieran con los de otros asistentes. Lo que significa que la audiodescripción sólo la escuchan las personas que activan sus audífonos; los videos en lengua de señas sólo los ven quienes accedan a ellos; asimismo, los subtítulos para personas sordas sólo los ven quienes los eligen. Las personas sin discapacidad también pueden utilizar estas aplicaciones, lo cual, con base en las experiencias de los países, es una opción atractiva para aquellas y aquellos interesados en conocerlas.

La ingeniería de estas opciones de accesibilidad, que tienen salida en los propios teléfonos inteligentes de las y los asistentes a las salas de cine, y que no requieren de equipos costosos ni muy sofisticados, está basada en los sistemas operativos de los teléfonos móviles como Android e iOs, que son los más usuales. Esta aplicación se llama Whatscine[12] y ha sido desarrollada por el equipo de investigadores de Ángel García Crespo, quien es el coordinador general de la Red Melisa, en la Universidad Carlos III de Madrid, en donde han surgido estas opciones de accesibilidad para el cine. Con ellas se puede tener una sala de cine interactiva hasta para 200 personas espectadoras.[13]

Desde la Red Melisa en México se han difundido las opciones de accesibilidad en los medios audiovisuales, con el fin de que a través de un carácter incluyente se desarrollen medidas que apoyen el acceso al cine con películas que contengan audiodescripción, subtitulaje y LSM para las personas con discapacidad. Es así como tuvimos la oportunidad de realizar la Primera Exhibición de Cine Accesible e Incluyente en el marco del Festival Internacional de Cine de Guadalajara (FICG), en su edición número 29, realizada entre el 21 y 30 de marzo de 2014.

En esta exhibición pudimos conjugar los esfuerzos de muchas personas interesadas en que México tuviera esta opción de cine accesible e incluyente, y dicho sea de paso, debimos superar un sinnúmero de obstáculos para llegar a las y los espectadores.

La película proyectada fue *Las brujas de Zugarramurdi*, cinta de producción hispana, ganadora de ocho premios Goya, que se estrenó a principios de 2014, y cuyo director y distribuidores en España accedieron a que se exhibiera

En México existen otras experiencias de cine para personas ciegas que incluyen audiodescripción en algunos cortometrajes y largometrajes de años anteriores. Este proyecto lo desarrolla el equipo de trabajo denominado Cine para Imaginar

en nuestro país gracias a las gestiones del doctor García Crespo. Posteriormente, en México también se debieron realizar los trámites necesarios para que se autorizara la inclusión de esta película en la programación del FICG 29, los cuales corrieron a cargo de Claudia Fernández, colaboradora del festival, quien solicitó a la casa productora Dragon Films la autorización de la exhibición con las características de accesibilidad, dado que en México ya se contaba con los derechos de exhibición, pero no con las opciones de accesibilidad en audiodescripción y subtitulaje de la versión original en formato Digital Cinema Package (DCP).[14]

Mediante la Red Melisa y la Consultoría en TIC y Discapacidad, S. A. de C. V.,[15] se desarrolló la opción de accesibilidad en LSM, la cual fue responsabilidad Daniel Maya Ortega, presidente de la Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas del Distrito Federal. También se contó con la asistencia de representantes del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), del Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad (Coedis) de Jalisco; así como de asociaciones civiles de personas con discapacidad visual y auditiva. La exhibición en el FICG sembró grandes expectativas de que se realicen más producciones accesibles de películas mexicanas. Por ello, actualmente tenemos el proyecto de adaptar una película desde su proceso de producción.

En México existen otras experiencias de cine para personas ciegas que incluyen audiodescripción. Este proyecto lo desarrolla el equipo de trabajo denominado Cine para Imaginar,[16] en el que se han realizado exhibiciones en donde las y los espectadores viven la experiencia de asistir a la proyección de la película y apreciarla sin ver las imágenes, lo cual redunda en una labor de mayor sensibilización para el público que asiste.

Finalmente, una iniciativa más de accesibilidad en cine en México es la del grupo Seña y Verbo,[17] compañía de teatro para personas sordas que combina en escena la LSM y el español hablado, y que tiene previsto llevar a la pantalla grande la obra de teatro *¿Quién te entiende?*, bajo la dirección de Alejandro Murillo. Esta obra narra la experiencia de tres personas sordas y se prevé que la película cuente con subtítulos para que las y los oyentes puedan acceder a los diálogos signados de los protagonistas.

Conclusión

En los museos, el teatro, la televisión, los congresos, los espectáculos y en todo aquel espacio donde se haga difusión de la cultura y las artes, se deben adoptar las medidas pertinentes para hacer de esas actividades una experiencia incluyente.

Es preciso reconocer que hace falta más labor de difusión en torno a la necesidad de adoptar medidas para hacer de los medios de comunicación un recurso de accesibilidad, así como tener mayor sinergia con las experiencias que en esta materia han surgido en México, e implementar las recientes modificaciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para que se realicen las adecuaciones necesarias a los servicios que se proporcionen en el corto y mediano plazos. Con ello se debiera garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.[18]

Otras referencias

Entrevista realizada a Ángel García Crespo, Universidad de las Islas Balleares, 2013, disponible en <http://bit.ly/1GrlBE3>, página consultada el 10 de noviembre de 2014.

Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2011. D

NOTAS

1 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de julio de 2014, disponible en <http://bit.ly/13dOkzO>, página consultada el 7 de noviembre de 2014.

2 Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de julio de 2014, disponible en <http://bit.ly/1wkuoVA>, página consultada el 7 de noviembre de 2014.

3 Programa infantil que es transmitido por el Canal 11 del Instituto Politécnico Nacional (IPN) en coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). Disponible en <http://oncetv-ipn.net/onceninos/kipatla/kipatla/>, página consultada el 7 de noviembre de 2014.

4 La *audiodescripción* es un audio que se inserta en espacios de silencio de una película o programa y se usa para describir las acciones, hechos, sucesos, personajes, vestuarios o escenas que son importantes en la película y que las personas con discapacidad visual no pueden apreciar. Por ejemplo: "la mujer toma un cuchillo y lo esconde bajo la falda".

5 *Close Caption* es una opción que se encuentra en los controles de videos, DVD, o control de TV para activar o desactivar los subtítulos de un programa.

6 Soren Ginnerup, *Hacia la plena participación mediante el diseño universal. Comité de Expertos sobre Diseño Universal [Acuerdo Parcial (PR-RR-UD)]*, Madrid, Consejo de Europa/Instituto de Mayores y Servicios Sociales de España (Serie Documentos Técnicos núm. 21019), 2010, disponible en <http://bit.ly/1utAYWA>, página consultada el 4 de noviembre de 2014.

7 Rocío Miranda de Larra, *Consulta Discapacidad y Accesibilidad*, Madrid, Fundación Orange (Cuaderno núm. 7), 2007, p. 19, disponible en <http://bit.ly/1yF1UUW>, página consultada el 4 de noviembre de 2014.

8 Carolina Zetina Luna, *El papel de las instituciones educativas en la formación para el teletrabajo*, 2011, disponible en <http://bit.ly/1Bk7GhS>, página consultada el 4 de noviembre de 2014.

9 Vitonica, "Consejos para evitar lesiones ocasionadas por el ratón del ordenador", 18 de noviembre de 2008, disponible en <http://bit.ly/1urxtPK>, página consultada el 4 de noviembre de 2014.

10 José María Olayo, "Cine y discapacidad", disponible en <http://olayo.blogspot.mx/search/label/Cine%20y%20discapacidad>, página consultada el 3 de noviembre de 2014.

11 *Véanse* las páginas en internet <redmelisa.org> y <http://www.redmelisa.org/>.

12 Whatscine, "Soluciones de accesibilidad para el usuario", disponible en <http://bit.ly/1smN57n>, página consultada el 7 de noviembre de 2014.

13 *Véase* la página en internet lainformacion.com, "Discapacidad. La Universidad Carlos III diseña una app que hace accesible el cine a las personas con discapacidad sensorial", 12 de septiembre de 2013, disponible en <http://bit.ly/1zW0DuZ>, página consultada el 7 de noviembre de 2014.

14 Se utilizan las siglas DCP para hacer referencia a la versión digital de una película de 35 mm.

15 Consultoría en TIC y discapacidad, "Consultoría", disponible en <http://bit.ly/1urzpaO>, página consultada el 1 de noviembre de 2014.

16 *Véase* la página en internet Cine para imaginar, disponible en <http://www.cineparaimaginar.mx/>, página consultada el 1 de noviembre de 2014.

17 *Véase* la página en internet Seña y verbo, disponible en <http://www.teatrodesordos.org.mx/senayverbo/>, página consultada el 1 de noviembre de 2014.

18 *Véase* Conapred, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Protocolo facultativo*, México, Conapred, 2007, artículo 30, disponible en <http://bit.ly/1yFuIlb>, página consultada el 1 de noviembre de 2014.

Igualdad para las personas con discapacidad a través de los ajustes razonables

María Candelaria Salinas Anaya*

*Doctora egresada de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Es fundadora y directora general de la Asociación de Espina Bífida, Miel que vino del cielo, A. C.; así como defensora de los derechos de las niñas y los niños con discapacidad.

La figura de ajustes razonables que contempla la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece condiciones de igualdad para quienes viven con discapacidad, permitiendo con ello su plena participación y el disfrute de sus derechos.[1] La autora del presente texto señala que la aplicación de dichos ajustes requiere de diálogo, voluntad, creatividad y, en algunos casos, de una mínima inversión económica; la negativa de realizar los ajustes razonables constituye una forma de discriminación que amerita sanciones, específicamente de tipo penal.[2]

A continuación se presenta una revisión sobre esta figura a partir del marco legal-conceptual y sus alcances; los actores obligados a implementarla; los diversos aspectos de su incumplimiento, y ejemplos de su aplicación relacionados con el trabajo, la escuela y la accesibilidad.

Marco legal-conceptual y alcances

En los últimos decenios, en una evolución aún no culminada, en diversas partes del mundo las políticas y legislaciones sobre discapacidad han ido adoptando progresivamente un enfoque de derechos humanos.[3]

Se trata de una renovada perspectiva político-normativa que busca establecer condiciones de igualdad de oportunidades que permita a las personas con discapacidad participar plenamente en cualquier ámbito de la vida; sin centrarse en sus limitaciones.

En dicha perspectiva se insertan tres instrumentos cruciales para la efectividad de los derechos: la accesibilidad, el diseño universal y los ajustes razonables. A escala mundial, este nuevo enfoque de derechos tiene su sustento jurídico en la CDPD.[4]

El *diseño universal* consiste en "el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El 'diseño universal' no excluirá las ayudas técnicas para grupos par-

ticulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten".[5]

Un *diseño para todas y todos* es aquel que desde su origen se concibe, proyecta, planifica, implanta y funciona con arreglo a pautas que posibilitan su uso al mayor número de personas, incluidas quienes viven con alguna discapacidad.[6]

Por su parte, los *ajustes razonables* se definen como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para casos particulares o específicos, que no imponen una carga desproporcionada o indebida, y que garantizan a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, el goce o ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.[7] Es decir, los ajustes razonables buscan transformar el entorno para hacerlo accesible e inclusivo, eliminando la exclusión y la discriminación. A continuación nos enfocaremos sobre este último concepto.

El término de *razonables* establece un límite para la realización de los ajustes, que aún siendo necesarios para la satisfacción de las necesidades de las personas con discapacidad y el ejercicio de un derecho, no son razonables cuando imponen al actor obligado una carga excesiva o indebida, o representan inconvenientes o un gasto económico desmesurado. Al no ser razonables, deja de ser obligatoria su aplicación, aun a pesar de que de este modo el derecho de la persona con discapacidad se vea sacrificado.[8]

Por ejemplo, en una escuela, para garantizar igualdad en la accesibilidad, el hecho de destinar algunos salones de la planta baja para los grupos que cuenten con personas con discapacidad representa un ajuste razonable; por el contrario, el pretender la construcción de uno o varios elevadores para el acceso de personas con discapacidad constituye una carga excesiva, en especial por su alto costo y el espacio que se requiere para su instalación.

Actores obligados a implementar los ajustes razonables y consecuencias de su incumplimiento

Los actores obligados son las instancias a las que les corresponde realizar o aplicar los ajustes razonables en negocios, empresas, escuelas, instituciones, dependencias gubernamentales, lugares de trabajo y, en general, a toda la sociedad.

Un diseño para todas y todos es aquel que desde su origen se concibe, proyecta, planifica, implanta y funciona con arreglo a pautas que posibilitan su uso al mayor número de personas, incluidas quienes viven con alguna discapacidad.

En la CDPD el ajuste razonable confiere un nuevo significado jurídico al acto de discriminar a quien tiene alguna discapacidad. En dicho instrumento se amplía el concepto de discriminación, puesto que, paralelamente a las formas tradicionales de tratamiento desigual y discriminatorio, se establece que el rechazo a hacer ajustes razonables que no llegan al límite de la carga indebida, conlleva a discriminar a las personas con discapacidad.[9] En esto radica la singularidad del concepto de *ajuste razonable*, ya que al modificar el contenido de la discriminación se "demuestra el reconocimiento de las barreras ambientales como una causa evitable de las desigualdades vividas por las personas con discapacidad".[10]

Es por ello que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación contempla la prohibición de discriminar por motivo de discapacidad en su artículo 4º; asimismo, en su artículo 83 *bis* señala que las medidas de reparación son:

- la restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria;
- la compensación por el daño ocasionado;
- la amonestación pública;
- la disculpa pública o privada, y
- la garantía de no repetición del acto, omisión, o práctica social discriminatoria.

Además, dicho artículo establece que las "medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar".

La búsqueda del ajuste razonable precisa de un proceso de diálogo multilateral, participativo e inclusivo, y la implementación de tales ajustes sólo requiere de voluntad, creatividad y, en algunos casos, una mínima inversión económica.


Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

Por otro lado, en México la legislación penal relativa a la discriminación tipificada como delito se encuentra en el Código Penal Federal y en los códigos de 14 entidades federativas que son: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.[11]

Tanto el código federal como el del Distrito Federal en materia penal establecen sanciones por los delitos contra la dignidad de las personas (discriminación). Al respecto, el Código Penal Federal en su artículo 149 *ter* señala que las sanciones van "de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa". Además, destaca que "[c]uando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad".

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 206, primer párrafo, establece que "[s]e impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días" a quienes discriminen. Y en ese mismo artículo, fracción IV, segundo párrafo, se indica que

> [a]l servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo,[12] niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Aplicación de ajustes razonables

La CDPD establece en su artículo 5.3 que "a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables". En ese sentido, la búsqueda del ajuste razonable precisa de un proceso de diálogo multilateral, participativo e inclusivo, y la implementación de tales ajustes sólo requiere de voluntad, creatividad y, en algunos casos, una mínima inversión económica.

Por otra parte, una persona puede solicitar la implementación del ajuste razonable, y para ello debe explicitar cuáles son sus limitaciones y necesidades y, en lo posible, señalar alternativas para su diseño. El actor obligado tiene el deber de ofrecer propuestas razonables y, si realmente lo fueran, la persona con discapacidad también debe asumir la responsabilidad de facilitar y contribuir a su implementación.[13]

Actualmente existe un gran número de ejemplos de ajustes razonables que han permitido fortalecer el ejercicio de todos los derechos de las personas con discapacidad. A continuación se presentan cuadros con ejemplos de la aplicación de ajustes razonables relacionados con el trabajo, la educación y la accesibilidad.

Cuadro 1 Derecho al trabajo

Ajustes razonables	
Accesibilidad física en el lugar de trabajo	• Avisos sonoros. • Adaptaciones para uso de mobiliario. • Rampas de acceso. • Reubicación de su lugar de trabajo a una zona accesible. • Letreros. • Realización de reuniones de trabajo en zonas accesibles. • Guías táctiles.
Accesibilidad en la comunicación	• Impresiones con letra grande. • *Software* especial. • Documentos en Braille. • Intérpretes de lengua de señas. • Cintas de audio. • Apoyo de personas que ayuden con la lectura de documentos. • Adaptaciones para equipo de cómputo.
Ambiente laboral	• Música de relajación. • Evitar lugares con ruidos y acciones estresantes. • Adecuada iluminación; ya sea poca luz o mucha luz.
Ajustes en horarios	• En la hora de entrada o de salida. • Establecer jornada de medio tiempo. • Reducir el tiempo de la jornada laboral.
Permisos	• Para recesos periódicos, ya sea para descanso o para acudir al sanitario. • Para asistir a recibir atención médica o rehabilitación y para realizar trámites relacionados con su discapacidad. • Por prescripción médica, ya sea por varios días o semanas. • Para reincorporación al trabajo.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 2 Derecho a la educación

Ajustes razonables	
Movilidad	• Reubicación de un grupo en la planta baja del edificio para facilitar el acceso de una alumna o un alumno con discapacidad motriz o visual. • Adaptación de pasamanos en los sanitarios para alumnas o alumnos con discapacidad motriz. • Eliminación de obstáculos físicos (muebles, cajas, botes de basura, macetas, etc.) que limiten el libre desplazamiento en la escuela o en las aulas.

Cuadro 2 Derecho a la educación (*continuación*)

Ajustes razonables	
Comunicación e información	▪ Adaptación de material didáctico para que responda a las necesidades propias de cada discapacidad y con las particularidades de cada alumna y alumno (visual, auditiva e intelectual). ▪ Elaboración de tableros de comunicación personalizados. ▪ Disminución o eliminación de factores externos que generen sonidos excesivos, para mejorar la percepción de los alumnos con discapacidad auditiva (hipoacusia). ▪ Asignación y uso permanente de equipos de cómputo en el aula para alumnado con discapacidad motriz o intelectual. ▪ Colocación de señalizaciones en Braille en los diferentes espacios de la escuela (aulas, sanitarios, bibliotecas, etcétera) . ▪ Colocación de señales luminosas en los diferentes espacios de la escuela (aulas, sanitarios, patios, bibliotecas, etcétera) para que los alumnos con discapacidad auditiva perciban las alarmas que indican cambio de actividades (clases, recesos, etc.) o simulacros.
Bienes y servicios	▪ Adecuación de la iluminación del aula para el caso de alumnas o alumnos con discapacidad visual (baja visión) que requieran de un tipo o intensidad de luz especial. ▪ Adaptación de *mouse*, teclados, cuadernos, mobiliario, atriles, señalizaciones (visuales o auditivas), etcétera. ▪ Replanteamiento de los criterios de la escuela para la adquisición de materiales o equipamiento, considerando a la población con discapacidad atendida.
Actitudes hacia la discapacidad	▪ Sensibilización de la comunidad educativa para la eliminación del uso de estereotipos, etiquetas o actitudes discriminatorias o excluyentes hacia las alumnas y los alumnos con discapacidad. ▪ Preparación de la comunidad educativa para la recepción de alguna alumna o algún alumno con discapacidad, anticipando los requerimientos necesarios para facilitar su inclusión. Por ejemplo, en el caso de una alumna o un alumno con discapacidad visual (baja visión o ceguera) se deben programar recorridos por el inmueble, proporcionando pautas de ubicación (auditivas o táctiles) para facilitar su desplazamiento, así como sensibilizar a las y los docentes e integrantes del grupo con respecto a las necesidades de la alumna o el alumno, y de las formas posibles de apoyar su inclusión.
Currículum	▪ Adaptaciones, dosificación y/o priorización en los aspectos a trabajar en los campos formativos (en la metodología, la evaluación, las competencias y los propósitos) y en los aprendizajes esperados.

Fuente: Subsecretaría de Educación Básica-Dirección de Educación Especial, *Orientaciones generales para el funcionamiento de los servicios de educación especial en el Estado de Veracruz*, México, Gobierno del Estado de Veracruz, 116 pp.

Cuadro 3 Derecho a la accesibilidad

Ámbito	Ajustes razonables
Urbanístico y arquitectónico	• Se sugiere consultar el Código Técnico de Edificación, donde se especifican las condiciones básicas de acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
Transporte público	• Destinar algunos asientos preferentes, esperar el tiempo necesario para el ascenso y descenso de personas con discapacidad. • Colocación de guía táctil y señalamientos en Braille.
Comunicación	• Al enviar correos electrónicos, en especial para personas con discapacidad visual, en la redacción de los mensajes no deben incluirse abreviaturas o siglas, de preferencia que no lleven toda la secuencia de los correos anteriores, o bien mencionar que dicha información aparece en la parte baja del mensaje. Se debe redactar la descripción de los archivos que se incluyen; el nombre o contenido y el formato en el que se anexan (Word, PDF, etcétera). • En reuniones es indispensable reservar los espacios más cercanos a las puertas para ser utilizados por las personas con discapacidad física y/o visual, con el fin de agilizar su desplazamiento hacia la salida. Al inicio de la reunión, y en cada ocasión que tomen la palabra, las y los asistentes deben mencionar su nombre e institución que representan, con la finalidad de que las personas con discapacidad visual identifiquen con quiénes están y quiénes opinan. La persona que modere o coordine la reunión debe dar las indicaciones y motivar su aplicación en todo momento. Cuando soliciten la palabra las personas con discapacidad visual deben levantar la mano o solicitarlo de manera expresa y se les debe decir que han sido incluidos en el orden de participación y que antes de ellos va "X" persona. Debe haber un intérprete de Lengua de Señas Mexicana. Si se utilizan diapositivas para las reuniones será necesario que se explique con toda claridad y detalle el contenido de éstas. Asimismo, deberán verificar que estén registradas las personas con discapacidad en las listas de asistencia o minutas.
Tecnologías de la información	• La aplicación de los ajustes razonables en las tecnologías de información se deben de realizar de acuerdo con cada tipo de discapacidad. Es preciso que se efectúe a través de medios accesibles, cuyo contenido tenga un lenguaje adecuado y que la información esté organizada de forma que no dificulte su ubicación y comprensión. • Para los sitios en internet deben adoptarse criterios que faciliten la accesibilidad, por ejemplo: aumentar el tamaño de la letra, navegar con teclado, tener mapa del sitio, control de movimiento y colores accesibles para las personas con discapacidad visual. • Se debe considerar que quien tiene alguna discapacidad suele usar elementos y herramientas de asistencia tecnológica que le permiten percibir e interactuar con algún sitio en internet. Por ejemplo, lectores de pantalla, aplicaciones de comando de voz, amplificadores de pantalla, interfaces humanas adaptadas, ratones de cabeza, etcétera.
Bienes y servicios	• Colocar en los semáforos indicadores de tiempo y acceso visuales y sonoros para peatones. • Guía táctil y señalamientos en Braille.

Fuente: Elaboración propia.



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

También propongo que para diseñar otros ajustes razonables se solicite la asesoría de instituciones como: el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, así como de varias organizaciones de la sociedad civil especializadas en diversos tipos de discapacidad.

Conclusiones

Los *ajustes razonables* constituyen la *columna vertebral* que permite el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad en *condiciones de igualdad.* Quienes viven con alguna discapacidad son titulares de un derecho fundamental, que es el ajuste razonable.

Los ajustes razonables constituyen la columna vertebral que permite el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

En este contexto, en México aún representa un gran reto el empoderar a las personas con discapacidad y concientizar a los actores obligados en la implementación de los ajustes razonables. Por ello, es muy importante dar a conocer todos los aspectos de la implementación de dichos ajustes, con la finalidad de generar, en primer término, un proceso de igualdad voluntario y amigable para evitar tener que recurrir, de forma sistemática, a la justiciabilidad[14] de este derecho. D

NOTAS

1 *Véase* artículo 2º de la CDPC, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, disponible en <http://bit.ly/1cbsych>, página consultada el 6 de noviembre de 2014.

2 *Véase* Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003, última reforma publicada el 20 de marzo de 2014, disponible en <http://bit.ly/SLXiyx>; el artículo 149 *ter* del Código Penal Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931, última reforma publicada el 14 de julio de 2014, disponible en <http://bit.ly/1zVgFVX>; y el Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002, última reforma publicada el 8 de octubre de 2014, disponible en <http://bit.ly/1wkzstb>, páginas consultadas el 7 de noviembre de 2014.

3 Luis Cayo Pérez Bueno, "La configuración jurídica de los ajustes razonables", disponible en <http://bit.ly/1oDWgDL>, página consultada el 18 de octubre de 2014.

4 *Idem.*

5 *Véase* CDPC, artículo 2º, párrafo sexto.

6 Luis Cayo Pérez Bueno, "La configuración jurídica de los ajustes razonables", *op. cit.*

7 *Véase* CDPC, artículo 2º, párrafo quinto.

8 Luis Cayo Pérez Bueno, "La configuración jurídica de los ajustes razonables", *op. cit.*

9 *Véase* CDPC, artículo 2º, párrafo cuarto.

10 *Véase* Letícia de Campos Velho Martel, "Ajuste razonable: Un nuevo concepto desde la óptica de una gramática constitucional inclusiva", en *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol. 8, núm. 14, Conectas Derechos Humanos, junio de 2011.

11 *Véase* Cámara de Diputados, "Leyes y poderes estatales", disponible en <http://bit.ly/1GJtQ16>; y Cámara de Diputados, "Leyes federales vigentes", actualización a septiembre de 2012, disponible en <http://bit.ly/1puOLJl>, ambas páginas consultadas el 18 de octubre de 2014.

12 Por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

13 *Véase* Letícia de Campos Velho Martel, *op. cit.*

14 La *justiciabilidad* se refiere a la posibilidad de demandar judicialmente la restitución de un derecho vulnerado, acción que se sustenta en un sistema legal que comprende instancias judiciales y administrativas.

Las políticas públicas en la ciudad de México sobre los derechos de las personas con discapacidad

Sandra Páramo Sánchez*

*Integrante de Códice, Comunicación, Diálogo y Conciencia, S. C.

El presente artículo tiene como objetivo revisar de manera general las políticas públicas relacionadas con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, del enfoque de derechos en la gestión pública, así como de las recomendaciones del Informe mundial sobre discapacidad de 2011.[1]

Políticas públicas con enfoque de derechos

Con la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), el Estado mexicano adquirió en 2007 una serie de obligaciones internacionales, en particular en relación con la adopción de políticas públicas con enfoque de derechos humanos a favor de las personas con discapacidad.[2]

La necesidad de adoptar un enfoque de derechos humanos en las políticas públicas se hizo evidente en el marco de la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993, en la que se instó la creación de un programa global que brindara asistencia técnica para ejecutar planes nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (punto 69 y 71 de la Declaración de Viena),[3] así como un sistema de indicadores para medir los avances en torno a la realización de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (punto 98). De allí nació el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, instancia que ha sido clave para la promoción del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas.

Dicho enfoque reitera la especificidad de los grupos más vulnerables y de las personas desplazadas del mercado, dándoles un lugar en la agenda pública, *donde todas y todos cabemos*. Asimismo, pone énfasis en las personas y las relaciones sociales, así como en resarcir el tejido social desde el sujeto social, cultural y reflexivo, que cuestiona el ejercicio de poder y la desigualdad estructural en la vida cotidiana.[4]

La perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas implica un *hacer* por parte de los Estados, es decir, conlleva a orientar su actuar para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la firma y ratificación de las convenciones, los tratados, los convenios y demás instrumentos internacionales en la materia.

En el caso de las personas con discapacidad, el Estado mexicano está comprometido a diseñar políticas públicas acordes a los derechos, los principios y las obligaciones contenidas en la CDPD.

Las *políticas públicas* tienen el objetivo de "encarar y resolver un problema público de forma racional a través de un proceso de acciones gubernamentales".[5] La anterior definición ayuda a detectar algunos elementos al momento de hablar de éstas y del enfoque de derechos:

- *Ciclo de vida de las políticas públicas*: implica la entrada del problema a la agenda pública, la estructuración del problema, el *set* o diseño de las soluciones posibles, el análisis de los puntos a favor y en contra de éstas, la toma de decisiones, la implementación y la evaluación.[6]
- *Racionalidad*: desde el enfoque de la nueva gestión pública,[7] se basa en los principios de eficiencia, eficacia, economía, productividad y oportunidad.
- *Problema público*: desde el enfoque de derechos, las necesidades sociales y demandas colectivas son privaciones de derechos.[8]
- *Acciones gubernamentales*: desde el enfoque de derechos, el Estado adquiere una serie de obligaciones según los estándares internacionales en derechos humanos.

Las políticas públicas con este enfoque procuran una serie de principios que, de acuerdo con Claudia Giménez y Xavier Valente[9] son:

- *Universalidad y equidad*. Entendida como la igualdad en las diferencias. Requiere de información estadística oficial que permita visibilizar a los grupos sociales y su especificidad.
- *Participación y empoderamiento*. Plantea las instituciones gubernamentales como el medio para el desarrollo de la ciudadanía al incorporar a las personas en la gestión pública, convirtiéndolas de beneficiarias a sujetos-activos documentados.
- *Rendición de cuentas y exigibilidad*. Los derechos humanos demandan obligaciones, lo cual hace necesaria la identificación de los sujetos de derechos y los titulares de deberes y autoridades del Estado, principalmente. Los mecanismos de exigibilidad son los judiciales, cuasijudiciales, administrativos y políticos.
- *Integralidad y progresividad*. Se refiere a las acciones encaminadas a satisfacer todos y cada uno de los derechos por igual de manera simultánea. Se ubican dimensiones y determinantes de los sujetos sociales frente a las violaciones de sus derechos humanos. La progresividad establece que los Estados irán disponiendo de sus recursos para establecer prioridades en determinado tiempo, aplicando el principio de no regresión.

En el caso de las personas con discapacidad, el Estado mexicano está comprometido a diseñar políticas públicas acordes a los derechos, los principios y las obligaciones contenidas en la CDPD.

Las políticas públicas con enfoque de derechos en materia de discapacidad deberían construirse con esta perspectiva y principios, de lo contrario serán acciones de gobierno tradicionales –verticales, asistencialistas y excluyentes. La sociedad civil, las personas con discapacidad y todas aquellas interesadas en el tema están frente a un reto que entraña acciones contundentes de corto, mediano y largo plazo.

El informe mundial sobre discapacidad

La Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial elaboraron el Informe

mundial sobre discapacidad 2011[10] con el fin de proporcionar datos destinados para la formulación de políticas y programas que mejoren las vidas de quienes viven con alguna discapacidad y faciliten la aplicación de la CDPD.

Dicho informe es un documento clave porque muestra información detallada sobre las prevalencias locales y mundiales, ambientes inclusivos, accesibilidad, entre otros temas relacionados con la discapacidad. Va dirigido tanto a los gobiernos como a las y los investigadores, especialistas y organizaciones de la sociedad civil (OSC).

Dividido en nueve capítulos, el Informe reconoce que la prevalencia en discapacidad irá en aumento en los años venideros y que ello implicará una carga económica a los países que no tomen previsiones en este sentido, pues dicha condición está asociada a la pobreza y la desigualdad. El envejecimiento de la población mundial y el aumento de las enfermedades crónico-degenerativas son algunos de los factores que también aumentan esta prevalencia.

Recomendaciones del Informe

El Informe enumera nueve recomendaciones y considera que para su implementación deben intervenir diversos sectores –educativo, salud, protección social, trabajo, transporte y vivienda–, así como agentes públicos y privados, OSC, academia, personas con discapacidad y sus familias.

Cada recomendación se refiere enseguida y se acompaña de un breve comentario desde la visión local, esto con el fin de aportar al debate de la construcción de políticas públicas con enfoque de derechos.

Recomendación 1. Permitir el acceso a todos los sistemas, las políticas y los servicios generales a las personas con discapacidad

Lo anterior implica que las instituciones que implementan políticas públicas en materia de desarrollo social, salud, asistencia, educación, trabajo, seguridad económica, participación política, cultura, deporte, entre otras, tendrán que elaborarlas de acuerdo con diseños universales[11] y la aplicación de ajustes razonables.[12]

Sin duda, la tarea pendiente se encuentra en el análisis de los programas y demás acciones de la política pública local, desde las categorías del diseño universal y la aplicación de ajustes razonables. De igual forma, se debe reiterar que toda aquella denegación de ajustes razonables implicaría un acto de discriminación.

Por ejemplo, la aplicación de ajustes razonables a los programas de Seguro contra la Violencia Familiar y de Reinserción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y la introducción del principio de diseño universal en la normativa de éste en el diseño de sus políticas. En una consulta sencilla a dicho Instituto se le preguntó si existían dentro de sus programas de capacitación los ajustes razonables para la impartición de cursos a mujeres con discapacidad y su respuesta fue negativa.

Recomendación 2. Invertir en programas y servicios específicos para personas con discapacidad

El Programa de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 establece que se elaborará y publicará por primera vez el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal (PISPDDF) de conformidad con la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal de 2010. Sin embargo, hasta la fecha, el PISPDDF no ha sido publicado.

La instancia encargada de operar dicho Programa es el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (Indepedi), el cual tiene su origen en la Ley mencionada y su objetivo fundamental es: "coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la administración pública local, así como con los jefes delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad".[13]

El 23 de septiembre de este año se presentó públicamente el PISPDDF, el cual contiene 11 subprogramas como el de Protección social, Accesibilidad, Armonización Legislativa, Justicia y Sensibilización, entre otros. Hasta el 11 de diciembre dicho Programa no había sido publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

En el diseño del Programa no se realizó una convocatoria amplia para la participación de personas con discapacidad y organizaciones civiles. A pesar de ello, representa un instrumento


Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

obligatorio para ser vigilado y evaluado por la ciudadanía.

Por su lado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), a través de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad y en coordinación con otras instituciones, opera cuatro programas: 1. Programa de Apoyo Económico a Policías con Discapacidad Permanente, 2. Programa de Atención a Personas con Discapacidad en Unidades Básicas de Rehabilitación, 3. Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad y 4. Programa de Coinversión para el Desarrollo Social.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva del DIF-DF ha realizado una serie de foros, talleres, pláticas, consultas y demás actividades; como el foro El género en las políticas para las personas con discapacidad, para el que convocó a personas con discapacidad y OSC, incluyendo a expertas en el tema de derechos humanos.

Otras instancias locales también ofrecen programas específicos. El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) cuenta con un capítulo sobre los derechos de las personas con discapacidad que contiene 113 líneas de acción.[14]

La tarea pendiente se encuentra en el análisis de los programas y demás acciones de la política pública local, desde las categorías del diseño universal y la aplicación de ajustes razonables.

En junio de 2013 se instalaron formalmente los espacios de participación del PDHDF. El 27 de ese mes y año se realizó la primera sesión ordinaria del Espacio de participación de personas con discapacidad y hasta noviembre de 2014 continuaban las reuniones ordinarias y de trabajo. Dicho Espacio priorizó el seguimiento a 17 líneas de acción del capítulo 28 a través de la realización de planes de trabajo y de la entrega de informes finales por parte de los entes que lo aplican. Lamentablemente no todas las instituciones públicas obligadas en dichas líneas en-

La falta de capacitación a las y los servidores públicos para el entendimiento de la gestión pública desde la visión de derechos ha sido otro obstáculo para concretar acciones que abonen al goce pleno de derechos de las personas con discapacidad.



Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

tregaron informes. La metodología de los espacios y la propia implementación del PDHDF han representado una gran debilidad. La falta de capacitación a las y los servidores públicos para el entendimiento de la gestión pública desde la visión de derechos ha sido otro obstáculo para concretar acciones que abonen al goce pleno de derechos de las personas con discapacidad.

Recomendación 3. Adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de discapacidad

En el ámbito federal, en 2014 se publicó el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018,[15] que cuenta con seis objetivos ejes y sus respectivas estrategias y líneas de acción. Este Programa sí tuvo un proceso participativo aunque metodológicamente pobre, sin instrumentos de sistematización para las propuestas ni para la propia participación.

El Programa deberá atravesar por la administración pública federal y sus subprogramas se ejecutarán en buena medida en la ciudad, como el de vivienda, trabajo, accesibilidad al transporte público y las tecnologías de la información. Será de suma importancia darle seguimiento al tema de rendición de cuentas, participación y empoderamiento, así como al de progresividad en el goce de los derechos.

Recomendación 4. Involucrar a las personas con discapacidad

La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad centra a las personas con discapacidad como rectoras en el proceso de *integración al desarrollo*, a partir de su participación activa y permanente en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y recreativa. Sin embargo, es poco clara con respecto a los mecanismos de participación de las personas con discapacidad; inclusive el artículo referente al Consejo Consultivo del Indepedi no menciona a las personas con discapacidad como posibles integrantes de éste. Asimismo, en ningún momento incorpora la perspectiva de género, aún cuando la Convención enfatiza en ella, especialmente en las niñas y mujeres con discapacidad.

Actualmente opera el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, donde participan personas con discapacidad, organizaciones civiles e instituciones de asistencia privada y entes del gobierno con distintos grupos de trabajo. Por otra parte, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal cuenta con figuras muy específicas de participación donde las personas con discapacidad podrían incorporarse: Asamblea Ciudadana, comités ciudadanos, consejos delegacionales, entre otros.

Recomendación 5. Mejorar la capacidad de los recursos humanos

Tanto el DIF-DF como el Indepedi han realizado acciones de capacitación a las y los servidores en el tema de discapacidad con el fin de sensibilizarlos.

En el informe que el DIF-DF presentó dentro de los espacios de participación del Programa de

Derechos Humanos en materia de discapacidad, se afirma que "se brindaron 143 talleres de sensibilización a cerca de 3 314 servidores públicos de diversas dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal durante 2013 y hasta junio de 2014."[16] De igual forma, informó que opera un proyecto de redes de promoción de los derechos de las personas con discapacidad, con el cual implementó acciones de sensibilización a 1 277 personas con discapacidad y familiares. Desafortunadamente no ha dado a conocer la metodología utilizada en su programa de sensibilización, ello con el fin de revisar si retoma el enfoque de derechos y si proyecta un programa de profesionalización sobre la gestión pública desde esta mirada.

El Indepedi reportó dentro del informe final entregado al PDHDF la impartición de talleres de sensibilización a 500 servidoras y servidores públicos de instituciones como la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría del Medio Ambiente, la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, la Secretaría de Aguas de la Ciudad de México, entre otras. Aún no se tiene acceso a los anexos referidos en el informe y que ofrecen datos más detallados.

Recomendación 6. Suministrar financiamiento suficiente y mejorar la asequibilidad económica

El presupuesto de egresos para el Distrito Federal 2014[17] destina una serie de recursos para los programas en materia de discapacidad, lo cual representa un logro y a la vez un reto, pues es de suma importancia observar que dichos recursos se destinen a garantizar de manera integral los derechos de las personas con discapacidad.

Dentro del presupuesto existen recursos etiquetados para el Programa de Apoyo Económico del DIF-DF, la Secretaría de Salud y algunas delegaciones. Si bien estos recursos están destinados a la adquisición de aparatos ortopédicos, sillas de ruedas y prótesis, que sin duda mejoran la rehabilitación de las personas con discapacidad, también es urgente destinar otros para contar con información estadística específica que posibilite la base para el diseño y evaluación de cualquier política pública en la materia. De igual forma se precisa que se destinen recursos para implementar los ajustes razonables y el diseño universal en el ámbito educativo y laboral, así como para la participación política.

Recomendación 7. Sensibilizar más al público y mejorar su comprensión de la discapacidad

El Indepedi reportó en su informe final una campaña de sensibilización titulada Colorea mi mundo, el autismo no me hace invisible, que fue realizada en 2014. Asimismo, mencionó su participación en el programa *Discapacidad, una condición de vida*, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), en 2012 y 2013.

La delegación Miguel Hidalgo en 2013 efectuó la campaña de difusión En Miguel Hidalgo, la inclusión la hacemos todos, en escuelas, mercados, plazas públicas y demás espacios de la demarcación.

Se sugiere que las campañas de sensibilización sean constantes, de tal manera que logren colocar en la opinión pública el tema de la discapacidad desde la visión de derechos.

Recomendación 8. Mejorar la recopilación de datos sobre discapacidad

Como ya se mencionó, el Registro de las Personas con Discapacidad no ha sido creado. En el acto público donde se presentó el PISPDDF, el titular del Indepedi aseguró que una de las acciones prioritarias sería la realización de este insumo. Además del Registro, el Informe Mundial recomienda realizar encuestas específicas sobre el tema.

Recomendación 9. Reforzar y respaldar la investigación sobre discapacidad

El informe reconoce, a lo largo de su contenido, que hace falta investigación especializada en la materia e insta a su puntual promoción en las siguientes temáticas: impacto de los factores ambientales, calidad de vida y bienestar de las personas con discapacidad, barreras en los servicios generales y específicos, programas sobre accesibilidad y diseño universal, costos de la discapacidad y la eficacia del gasto público.

Diversas instituciones académicas han realizado investigaciones sobre la discapacidad. La Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Programa Universitario de Derechos



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

Se sugiere que las campañas de sensibilización sean constantes, de tal manera que logren colocar en la opinión pública el tema de la discapacidad desde la visión de derechos.

Humanos, realizó el Diagnóstico sobre el estado que guarda la atención a la temática de la discapacidad en la Universidad Nacional Autónoma de México desde la perspectiva de derechos humanos.

El Instituto Nacional de Salud Pública, elaboró la Encuesta Nacional de Percepción de la Discapacidad en Población Mexicana 2010, entre otros estudios sobre discapacidad intelectual principalmente.

El reto es que ambos actores, personas de la academia y las y los servidores públicos, se retroalimenten para mejorar el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

Conclusiones

Actualmente el tema de las personas con discapacidad ha tomado relevancia. Diariamente surgen noticias locales, nacionales e internacionales sobre este colectivo. Y es que este movimiento social tiene diversos retos de corto, mediano y largo plazo en materia de derechos humanos. Ayudados en este momento por organizaciones expertas en derechos humanos –nacionales e internacionales–, en el horizonte se prevé que las personas con discapacidad hayan desarrollado herramientas de formación ciudadana para defender sus derechos y no cesar hasta construir una sociedad incluyente y diversa, donde todas y todos cabemos. D

NOTAS

1 *Véase* Organización Mundial de la Salud, "Informe mundial sobre discapacidad", 2011, disponible en <http://bit.ly/1uwkulh>, página consultada el 10 de octubre de 2014.

2 Cabe destacar que el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas tomó relevancia luego de la caída del muro de Berlín y el establecimiento sin contrapesos del capitalismo neoliberal, la democracia-representativa de los gobiernos, la imposición de los principios del mercado y una profunda pobreza, desigualdad y exclusión social.

3 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. "Declaración y Programa de Acción de Viena", disponible en <http://bit.ly/1d6qX9P>, página consultada el 21 de octubre de 2014.

4 Ludwig Guendel González, "Políticas públicas y derechos humanos", en *Revista de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica*, año/vol. III, núm. 97, San José, Universidad de Costa Rica, 2002, disponible en <http://bit.ly/1vJcV60>, página consultada el 27 de octubre de 2014.

5 Daniel Vázquez y Domitille Delaplace, "Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos: un campo en construcción", en *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, año 10, vol. 8, núm. 14, junio de 2011, disponible en <http://bit.ly/1tIq4zI>, página consultada el 27 de octubre de 2014.

6 Oficina de la Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México *et al.*, *Políticas públicas y presupuestos con perspectiva de derechos humanos. Manual operativo para servidoras y servidores públicos*, México, Oficina de la Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México, 2010, disponible en <http://bit.ly/1GMP3qO>, página consultada el 27 de octubre de 2014.

7 Daniel Vázquez y Domitille Delaplace, *op. cit.*, p. 40.

8 Claudia Giménez Mercado y Xavier Valente Adarme, "El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas: ideas para un debate en ciernes", en *Cuadernos del Centro de Estudios del Desarrollo*, año 27, núm. 74, tercera época, Caracas, Centro de Estudios del Desarrollo, mayo-agosto de 2010, p. 58, disponible en <http://bit.ly/1vJf2a7>, página consultada el 27 de octubre de 2014.

9 *Ibidem*.

10 *Véase* Organización Mundial de la Salud, "Informe mundial sobre discapacidad", *loc. cit*.

11 El artículo 2º, sexto párrafo de la CDPD señala que se entenderá por *diseño universal*: "el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado".

12 Según el artículo 2º, quinto párrafo de la CDPD, se considerarán como *ajustes razonables*: "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

13 Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 10 de septiembre de 2010.

14 Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, "Capítulo 28. Derechos de las personas con discapacidad", en *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, 2010, disponible en <http://bit.ly/1E62bmY>, página consultada el 10 de octubre de 2014.

15 *Véase* el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 2014, disponible en <http://bit.ly/1i1F94M>, página consultada el 10 de octubre de 2014.

16 *Véase* Octava sesión plenaria del Espacio de participación personas con discapacidad del PDHDF, 12 de marzo de 2014.

17 *Véase* Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2013, disponible en <http://bit.ly/1s5iZUt>, página consultada el 19 de octubre de 2014.

PERLA GÓMEZ GALLARDO CUMPLE SU PRIMER AÑO AL FRENTE DE LA CDHDF



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

La titular del organismo enuncia como ejes del plan de su gestión (2014-2017): la prevención estratégica, la visibilización y la articulación con la sociedad civil, autoridades y grupos sociales para incidir en el desarrollo de políticas públicas con pleno respeto a los derechos humanos y libertades ciudadanas.

CDHDF REALIZA ACCIONES EN CONTEXTO ACTUAL DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS



Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

En el actual contexto de crisis derivada de las violaciones graves a derechos humanos –que afecta distintas dimensiones de la vida de las personas en el país– la CDHDF, congruente con el ejercicio de su mandato, en articulación con la sociedad civil y la academia ha determinado implementar y fortalecer las siguientes siete acciones:

1. Intensificar las acciones de difusión para visibilizar a las víctimas de violaciones graves a derechos humanos y sus familiares.
2. Aumentar las actividades institucionales de acercamiento con la población, a través de las Jornadas por la paz, para promocionar y difundir los derechos humanos y prevenir sus posibles violaciones.
3. Coadyuvar y fortalecer la aplicación de mecanismos y protocolos para combatir la impunidad, así como el cambio de políticas que garanticen el acceso a los medios de justicia y la seguridad de las víctimas.
4. Fortalecer el seguimiento y acompañamiento a través de los programas de defensa, promoción y el Ombudsmóvil a las manifestaciones públicas con el fin de no permitir la criminalización de las personas en su libre derecho a la libertad de expresión y reunión, la documentación y denuncia ciudadana.
5. Intensificar la coordinación con los diferentes niveles de gobierno y actores sociales para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la implementación de las medidas necesarias para el libre ejercicio de sus actividades.
6. Fortalecer los vínculos institucionales con los distintos actores involucrados en la protección de los derechos humanos, entre ellos, la sociedad civil organizada y las instituciones académicas.
7. Continuar de manera ininterrumpida con el apoyo técnico-médico que se brinda al Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en los trabajos forenses en el caso de los estudiantes normalistas desaparecidos en Iguala, Guerrero.

La CDHDF reafirma que seguirá siendo un espacio abierto, plural e incluyente para las voces y manifestaciones en favor de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos, al tiempo que hace un llamado a la no violencia, privilegiando las acciones que contribuyan a una cultura de paz, que es la vía idónea para el restablecimiento del tejido social y el pleno ejercicio de los derechos humanos.



Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Oficina sede
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte
Payta 632, col. Lindavista, del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

Sur
Av. Prol. Div. del Norte 5662, Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco, 16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

Oriente
Cuauhtémoc 6, 3er piso, esquina con Ermita, Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230 y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación
Av. Universidad 1449, edificio B, planta baja, col. Florida,
pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1833

/revistadfensor

www.cdhdf.org.mx

